Unión Internacional de Telecomunicaciones

ACTAS FINALES
CONFERENCIA MUNDIAL DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES
(DUBAI, 2012)

WCIT 2012
Dubai, EAU
3-14 DICIEMBRE

ITU

Unión Internacional de Telecomunicaciones

ACTAS FINALES

DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES

(Dubai, 2012)

WCIT 2012
Dubai, EAU
3-14 DICIEMBRE

ITU

© 2013

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Notas explicativas

1. El Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) y sus Apéndices son los adoptados por la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012).
2. En el RTI y sus Apéndices los números de las disposiciones se indican en el margen izquierdo.
3. Las Resoluciones son las adoptadas por la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), como indican el lugar y la fecha entre paréntesis: Resolución 1 (Dubai, 2012).

ÍNDICE

Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales

		página
PREÁMBULO		3
Artículo 1	Finalidad y alcance del Reglamento	3
Artículo 2	Definiciones	5
Artículo 3	Red internacional	6
Artículo 4	Servicios internacionales de telecomunicación	8
Artículo 5	Seguridad de la vida humana y prioridad de las telecomunicaciones	9
Artículo 6	Seguridad y robustez de las redes	10
Artículo 7	Comunicaciones electrónicas masivas no solicitadas	10
Artículo 8	Tasación y contabilidad	11
Artículo 9	Suspensión de servicios	13
Artículo 10	Difusión de información	13
Artículo 11	Eficiencia energética/residuos electrónicos	14
Artículo 12	Accesibilidad	14
Artículo 13	Acuerdos particulares	14
Artículo 14	Disposiciones finales	15
APÉNDICE 1	Disposiciones generales relativas a la contabilidad	22
APÉNDICE 2	Disposiciones adicionales relativas a las telecomunicaciones marítimas	28

página

DECLARACIONES Y RESERVAS 31

Lista de países clasificados según el orden alfabético francés y el número de sus Declaraciones y Reservas:

Afganistán (100)
Albania (República de) (83)
Argelia (República Argelina Democrática y Popular) (54)
Alemania (República Federal de) (69)
Arabia Saudita (Reino de) (44, 54)
Argentina (República) (4)
Armenia (Republica de) (57)
Austria (73)
Azerbaiyana (República) (38)
Bahrein (Reino de) (53, 54)
Bangladesh (República Popular de) (105)
Barbados (86, 97)
Bhután (Reino de) (89)
Botswana (República de) (24)
Brunei Darussalam (20)
Bulgaria (República de) (43)
Burkina Faso (12)
Burundi (República de) (17)
Camboya (Reino de) (102)
Centroafricana (República) (107)
Chile (52)
China (República Popular de) (103)
Chipre (República de) (72)
Colombia (República de) (30)
Corea (República de) (39, 96)
Costa Rica (80)
Croacia (República de) (77)
Cuba (35)
Djibouti (República de) (99)
Dominicana (República) (15)
Egipto (República Árabe de) (76)
El Salvador (República del) (27)
Emiratos Árabes Unidos (22, 54)
España (81)

Federación de Rusia (37, 57)
Finlandia (1)
Gabonesa (República) (14)
Ghana (6)
Grecia (78)
Guatemala (República de) (10)
Guyana (34)
Haití (República de) (85)
Hungría (79)
India (República de la) (106)
Indonesia (República de) (7)
Irán (República Islámica del) (31, 54)
Iraq (República del) (54, 70)
Irlanda (75)
Italia (66)
Jamaica (45)
Jordania (Reino Hachemita de) (41)
Kazajstán (República de) (57)
Kenya (República de) (18)
Kuwait (Estado de) (25, 54)
Lesotho (Reino de) (55)
Letonia (República de) (65)
Líbano (54)
Libia (54)
Lituania (República de) (63)
Malasia (23)
Malawi (98)
Malí (República de) (19)
Malta (74)
Marruecos (Reino de) (28, 54)
Mauricio (República de) (94)
México (51)
Moldova (República de) (67)
Mongolia (90)
Montenegro (92)
Mozambique (República de) (36)
Namibia (República de) (104)
Nepal (República Democrática Federal de) (101)
Níger (República del) (9)
Nigeria (República Federal de) (16)

Omán (Sultanía de) (13, 54)
Uganda (República de) (46)
Uzbekistán (República de) (57)
Panamá (República de) (11)
Papua Nueva Guinea (56)
Paraguay (República del) (3)
Países Bajos (Reino de los) (82)
Polonia (República de) (58)
Portugal (71)
Qatar (Estado de) (61)
República Kirguisa (57)
República Eslovaca (62)
República Checa (68)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (93)
Rwanda (República de) (47)
Santa Lucía (87)
Senegal (República del) (60)
Serbia (República de) (84)
Singapur (República de) (40)
Eslovenia (República de) (64)
Sudán (República del) (50, 54)
Sudán del Sur (República de) (59)
Sri Lanka (República Socialista Democrática de) (88)
Sudafricana (República) (32)
Suecia (33)
Tanzanía (República Unida de) (48)
Tailandia (21)
Togolesa (República (2)
Trinidad and Tabago (8)
Túnez (54, 91)
Turquía (49)
Ucrania (57)
Uruguay (República Oriental del) (42)
Venezuela (República Bolivariana de) (5)
Viet Nam (República Socialista de) (26)
Yemen (República del) (95)
Zimbabwe (República de) (29)

RESOLUCIONES

página

RESOLUCIÓN 1 (Dubai, 2012) Medidas especiales en favor de los países en desarrollo sin litoral y pequeños Estados insulares en desarrollo para el acceso a redes internacionales de fibra óptica 109

RESOLUCIÓN 2 (Dubai, 2012) Número nacional armonizado a escala mundial para tener acceso a servicios de emergencia 113

RESOLUCIÓN 3 (Dubai, 2012) Fomentar un entorno propicio para el mayor crecimiento de Internet 114

RESOLUCIÓN 4 (Dubai, 2012) Revisión periódica del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales 116

RESOLUCIÓN 5 (Dubai, 2012) Terminación e intercambio de tráfico en el servicio internacional de telecomunicaciones 118

REGLAMENTO
DE LAS
TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES

REGLAMENTO
DE LAS
TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES

PREÁMBULO

1 Reconociendo en toda su plenitud a cada Estado el derecho soberano a reglamentar sus telecomunicaciones, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (denominado en adelante, el "Reglamento") complementan la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y tienen por objeto alcanzar los fines de la Unión Internacional de Telecomunicaciones favoreciendo el desarrollo de los servicios de telecomunicación y su más eficaz explotación, armonizando al mismo tiempo el desarrollo de los medios para las telecomunicaciones a escala mundial.

2 Los Estados Miembros reafirman su compromiso de aplicar el presente Reglamento en el respeto y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

3 El presente Reglamento reconoce el derecho de acceso de los Estados Miembros a los servicios internacionales de telecomunicación.

ARTÍCULO 1

Finalidad y alcance del Reglamento

4 1.1 *a)* El presente Reglamento establece los principios generales que se relacionan con la prestación y explotación de servicios internacionales de telecomunicación ofrecidos al público y con los medios básicos de transporte internacional de las telecomunicaciones utilizados para proporcionar estos servicios. El presente Reglamento no atañe a los aspectos de contenido de las telecomunicaciones.

5 *b)* El presente Reglamento contiene asimismo disposiciones aplicables a las empresas de explotación, autorizadas o reconocidas por un Estado Miembro para establecer, explotar y prestar servicios internacionales de telecomunicación destinados al público, en adelante denominadas "empresas de explotación autorizadas".

6 *c)* En el Artículo 9 se reconoce a los Estados Miembros el derecho de permitir la concertación de acuerdos particulares.

7 1.2 En este Reglamento, la expresión "el público" se utiliza en el sentido de la población en general, e incluye las entidades gubernamentales y las personas jurídicas.

8 1.3 El presente Reglamento se establece con objeto de facilitar la interconexión y la interoperabilidad a escala mundial de los medios de telecomunicación y favorecer el desarrollo armonioso y el funcionamiento eficaz de los medios técnicos, así como la eficacia, la utilidad y la disponibilidad para el público de los servicios internacionales de telecomunicación.

9 1.4 Ninguna referencia a las Recomendaciones del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) contenida en el presente Reglamento se interpretará en el sentido de que confiere a tales Recomendaciones la misma condición jurídica que tiene el Reglamento.

10 1.5 En el ámbito del presente Reglamento, la prestación y explotación de los servicios internacionales de telecomunicación en cada relación se efectuarán mediante acuerdos mutuos entre las empresas de explotación autorizadas.

11 1.6 Al aplicar los principios de este Reglamento, las empresas de explotación autorizadas deben ajustarse en la mayor medida posible a las Recomendaciones UIT-T pertinentes.

12 1.7 *a)* En el presente Reglamento se reconoce a todo Estado Miembro el derecho a exigir, en aplicación de su legislación nacional y si así lo decide, que las empresas de explotación autorizadas que funcionen en su territorio y presten un servicio internacional de telecomunicación al público estén autorizadas por ese Estado Miembro.

13 b) El Estado Miembro interesado promoverá, en su caso, la aplicación de las Recomendaciones UIT-T pertinentes por tales proveedores de servicios.

14 c) Los Estados Miembros cooperarán, en su caso, en la aplicación del presente Reglamento.

15 1.8 Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables, independientemente del medio de transmisión utilizado, siempre que en el Reglamento de Radiocomunicaciones no se disponga lo contrario.

ARTÍCULO 2

Definiciones

16 2.1 A los efectos del presente Reglamento serán aplicables las definiciones siguientes. Estos términos y definiciones, sin embargo, no tienen que ser necesariamente aplicables a otros fines.

17 2.2 *Telecomunicación:* Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medio ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

18 2.3 *Servicio internacional de telecomunicación:* Prestación de telecomunicación entre oficinas o estaciones de telecomunicación de cualquier naturaleza, situadas en países distintos o pertenecientes a países distintos.

19 2.4 *Telecomunicación de Estado:* Telecomunicación procedente de cualquiera de las siguientes autoridades: Jefe de Estado; Jefe de Gobierno o miembros de un gobierno; Comandante en Jefe de las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas; agentes diplomáticos o consulares; Secretario General de las Naciones Unidas; Jefes de los principales órganos de las Naciones Unidas; Corte Internacional de Justicia, y las respuestas a las citadas telecomunicaciones de Estado.

20 2.5 *Telecomunicación de servicio:* Telecomunicación relativa a las telecomunicaciones públicas internacionales y cursada entre las personas o entidades siguientes:

– Estados Miembros;

– empresas de explotación autorizadas;

– el Presidente del Consejo, el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de las Oficinas, los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, cualquier otro representante o funcionario autorizado de la Unión, incluidos los que se ocupan de asuntos oficiales fuera de la Sede de la Unión.

21 2.6 *Ruta internacional:* Medios e instalaciones técnicos situados en diferentes países y utilizados para el tráfico de telecomunicaciones, entre dos centrales u oficinas terminales internacionales de telecomunicación.

22 2.7 *Relación:* Intercambio de tráfico entre dos países terminales, asociado siempre a un servicio específico cuando existe entre sus empresas de explotación autorizadas:

23 *a)* un medio de intercambiar el tráfico de este servicio específico

– por circuitos directos (relación directa), o

– por un punto de tránsito en un tercer país (relación indirecta), y

24 *b)* normalmente, liquidación de cuentas.

25 2.8 *Tasa de distribución:* Tasa fijada por acuerdo entre empresas de explotación autorizadas en una relación dada y que sirve para el establecimiento de las cuentas internacionales.

26 2.9 *Tasa de percepción:* Tasa que las empresas de explotación autorizadas establecen y perciben de sus clientes por la utilización de los servicios internacionales de telecomunicación.

ARTÍCULO 3

Red internacional

27 3.1 Los Estados Miembros procurarán velar por que las empresas de explotación autorizadas colaboren en el establecimiento, la explotación y el mantenimiento de la red internacional para proporcionar una calidad de servicio satisfactoria.

28 3.2 Los Estados Miembros se esforzarán en asegurar la provisión de suficientes medios de telecomunicación para satisfacer la demanda de los servicios internacionales de telecomunicación.

29 3.3 Las empresas de explotación autorizadas determinarán por acuerdo mutuo las rutas internacionales que han de utilizar. A reserva de acuerdo y a condición de que no exista una ruta directa entre las empresas de explotación autorizadas de destino interesadas, la empresa de explotación autorizada de origen podrá elegir el encaminamiento de su tráfico saliente de telecomunicación, teniendo en cuenta los intereses respectivos de las empresas de explotación autorizadas de tránsito y de destino.

30 3.4 De conformidad con la legislación nacional, todo usuario que goce de acceso a la red internacional tendrá derecho a cursar tráfico. Se debe mantener en la mayor medida posible una calidad de servicio satisfactoria, correspondiente a la de las Recomendaciones UIT-T pertinentes.

31 3.5 Los Estados Miembros procurarán velar por que los recursos de numeración de telecomunicaciones internacionales especificados en las Recomendaciones UIT-T sean utilizados exclusivamente por los asignatarios y con el único propósito para los que fueron asignados; y por que no se utilicen recursos no asignados.

32 3.6 Los Estados Miembros procurarán asegurar que la identificación de línea llamante internacional (CLI) se proporcione de acuerdo con las Recomendaciones UIT-T pertinentes.

33 3.7 Los Estados Miembros deben crear un entorno propicio a la implantación de centrales regionales de intercambio de tráfico de telecomunicación con el fin de mejorar la calidad, aumentar la conectividad y resistencia de las redes, fomentar la competencia y reducir los costes de las interconexiones de las telecomunicaciones internacionales.

ARTÍCULO 4

Servicios internacionales de telecomunicación

34 4.1 Los Estados Miembros promoverán el desarrollo de servicios internacionales de telecomunicación y fomentarán su disponibilidad para el público.

35 4.2 Los Estados Miembros se esforzarán por garantizar que las empresas de explotación autorizadas colaboren en el marco del presente Reglamento para ofrecer mediante acuerdo una amplia gama de servicios internacionales de telecomunicación, que deberían ajustarse en la mayor medida posible a las Recomendaciones UIT-T pertinentes.

36 4.3 De acuerdo con la legislación nacional aplicable, los Estados Miembros procurarán velar por que las empresas de explotación autorizadas proporcionen y mantengan en la mayor medida posible una calidad de servicio satisfactoria correspondiente a la de las Recomendaciones UIT-T pertinentes en relación con:

37 *a)* el acceso de los usuarios a la red internacional mediante terminales que hayan sido autorizados a conectarse a la red y que no causen daños a las instalaciones técnicas ni al personal;

38 *b)* los medios y servicios internacionales de telecomunicación puestos a disposición de los usuarios para uso especializado;

39 *c)* al menos una forma de servicio de telecomunicación razonablemente accesible al público, comprendidas las personas que puedan no estar abonadas a un servicio específico de telecomunicación; y

40 *d)* en su caso, una posibilidad de interfuncionamiento entre servicios diferentes, para facilitar los servicios de telecomunicaciones internacionales.

41 4.4 Los Estados Miembros fomentarán medidas para asegurar que las empresas de explotación autorizadas suministren una información gratuita, transparente, actualizada y precisa a los usuarios finales sobre servicios internacionales de telecomunicación, incluidas las tarifas de itinerancia internacional y las condiciones aplicables relevantes, de manera oportuna.

42 4.5 Los Estados Miembros fomentarán medidas para asegurar que los servicios de telecomunicaciones en itinerancia internacional se presten en condiciones de calidad satisfactorias a los usuarios visitantes.

43 4.6 Los Estados Miembros deben fomentar la cooperación entre empresas de explotación autorizadas a fin de evitar o reducir los costos de itinerancia inadvertida en zonas fronterizas.

44 4.7 Los Estados Miembros procurarán fomentar la competencia en la prestación de servicios de itinerancia internacional, y se los alienta a formular políticas que impulsen precios competitivos en materia de itinerancia en beneficio de los usuarios finales.

ARTÍCULO 5

Seguridad de la vida humana y prioridad de las telecomunicaciones

45 5.1 Las telecomunicaciones relacionadas con la seguridad de la vida humana, como las telecomunicaciones de socorro, tendrán derecho absoluto a la transmisión y gozarán, en la medida en que sea técnicamente viable, de prioridad absoluta sobre todas las demás telecomunicaciones, conforme a los artículos pertinentes de la Constitución y el Convenio y teniendo debidamente en cuenta las Recomendaciones UIT-T pertinentes.

46 5.2 Las telecomunicaciones de Estado, incluidas las relativas a la aplicación de ciertas disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, gozarán, en la medida en que sea técnicamente viable, de un derecho prioritario sobre las telecomunicaciones distintas de las mencionadas en el número 39 (5.1) *supra*, conforme a las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Convenio y teniendo debidamente en cuenta las Recomendaciones UIT-T pertinentes.

47 5.3 Las disposiciones que definen el orden de prioridad de cualquier otro servicio de telecomunicaciones se encuentran en las Recomendaciones UIT-T pertinentes.

48 5.4 Los Estados Miembros deben alentar a las empresas de explotación autorizadas a informar oportuna y gratuitamente a todos los usuarios, incluidos los usuarios itinerantes, del número de llamada a los servicios de emergencia.

ARTÍCULO 6

Seguridad y robustez de las redes

49 6.1 Los Estados Miembros procurarán garantizar, individual y colectivamente, la seguridad y robustez de las redes de telecomunicación internacionales a fin de lograr su utilización eficaz y evitar perjuicios técnicos a las mismas, así como el desarrollo armonioso de los servicios internacionales de telecomunicación ofrecidos al público.

ARTÍCULO 7

Comunicaciones electrónicas masivas no solicitadas

50 7.1 Los Estados Miembros deben procurar tomar las medidas necesarias para evitar la propagación de comunicaciones electrónicas masivas no solicitadas y minimizar sus efectos en los servicios internacionales de telecomunicación.

51 7.2 Se alienta a los Estados Miembros a cooperar en ese sentido.

ARTÍCULO 8

Tasación y contabilidad

52 **8.1 Acuerdos relativos a las telecomunicaciones internacionales**

53 8.1.1 De acuerdo con la legislación nacional aplicable, los términos y condiciones de los acuerdos de prestación de servicios internacionales de telecomunicación podrán establecerse mediante acuerdos comerciales o en virtud de los principios relativos a las tasas de distribución establecidos de conformidad con la reglamentación nacional.

54 8.1.2 Los Estados Miembros procurarán alentar la inversión en redes de telecomunicaciones internacionales y promover precios al por mayor competitivos para el tráfico transportado sobre dichas redes de telecomunicación.

55 **8.2 Principios relativos a las tasas de distribución**

56 ***Términos y condiciones***

57 8.2.1 Las disposiciones siguientes podrán ser de aplicación cuando los términos y condiciones de los acuerdos relativos a los servicios internacionales de telecomunicación se establezcan en virtud de los principios de las tasas de distribución, de conformidad con la reglamentación nacional. Dichas disposiciones no son de aplicación a los acuerdos establecidos mediante acuerdos comerciales.

58 8.2.2 Para cada servicio correspondiente en una relación dada, las empresas de explotación autorizadas establecerán y revisarán por acuerdo mutuo las tasas de distribución aplicables entre ellas de conformidad con las disposiciones del Apéndice 1, habida cuenta de las Recomendaciones UIT-T pertinentes.

59 8.2.3 A menos que se acuerde otra cosa, las partes que participen en la prestación de servicios internacionales de telecomunicación lo harán de conformidad con las disposiciones pertinentes según se establece en los Apéndices 1 y 2.

60 8.2.4 En defecto de acuerdos particulares entre empresas de explotación autorizadas, la unidad monetaria empleada para fijar las tasas de distribución aplicables a los servicios internacionales de telecomunicación y para el establecimiento de las cuentas internacionales será:

– la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (FMI), actualmente el Derecho Especial de Giro (DEG), definida por esta organización;

– o divisas libremente convertibles u otras unidades monetarias acordadas entre las empresas de explotación autorizadas.

61 ***Tasas de percepción***

62 8.2.5 En principio, las tasas que se imponen a los clientes por una misma prestación deberán ser idénticas en una relación determinada, cualquiera que sea la ruta internacional utilizada para esa comunicación. Los Estados Miembros deben evitar que en el establecimiento de dichas tasas exista una asimetría entre las tasas aplicables en cada sentido de una misma relación.

63 **8.3 Fiscalidad**

64 8.3.1 Cuando en la legislación nacional de un país se prevea la aplicación de un impuesto sobre la tasa de percepción por los servicios internacionales de telecomunicación, ese impuesto sólo se recaudará normalmente por los servicios internacionales de telecomunicación facturados a los clientes de ese país, a menos que se concierten otros acuerdos para hacer frente a circunstancias especiales.

65 **8.4 Telecomunicación de servicio**

66 8.4.1 Las empresas de explotación autorizadas podrán en principio renunciar a incluir las telecomunicaciones de servicio en la contabilidad internacional, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del presente Reglamento, y teniendo debidamente en cuenta la necesidad de establecer acuerdos recíprocos. Las empresas de explotación autorizadas pueden proporcionar dichos servicios de telecomunicación de forma gratuita.

67 8.4.2 Los principios generales de explotación, tasación y contabilidad aplicables a las telecomunicaciones de servicio deberían tener en cuenta las Recomendaciones UIT-T pertinentes.

ARTÍCULO 9

Suspensión de servicios

68 9.1 Si de conformidad con la Constitución y el Convenio, un Estado Miembro ejerce su derecho a suspender parcial o totalmente los servicios internacionales de telecomunicación, notificará inmediatamente al Secretario General dicha suspensión y el ulterior restablecimiento de la normalidad, utilizando para ello el medio de comunicación más adecuado.

69 9.2 El Secretario General transmitirá inmediatamente esta información a todos los demás Estados Miembros, por el medio de comunicación más adecuado.

ARTÍCULO 10

Difusión de información

70 10.1 Utilizando los medios más adecuados y económicos, el Secretario General difundirá la información administrativa, de explotación o estadística proporcionada sobre los servicios internacionales de telecomunicación. Esa difusión se hará de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Constitución, el Convenio y este Artículo, sobre la base de las decisiones adoptadas por el Consejo o por las Conferencias competentes de la UIT, y teniendo en cuenta las conclusiones o decisiones de las Asambleas de la UIT. Si lo autoriza el Estado Miembro correspondiente, una empresa de explotación autorizada puede transmitir directamente la información al Secretario General, que se encargará de difundirla. Los Estados Miembros comunicarán esa información al Secretario General sin demora y con arreglo a las Recomendaciones UIT-T pertinentes.

ARTÍCULO 11

Eficiencia energética/residuos electrónicos

71 11.1 Se alienta a los Estados Miembros a adoptar prácticas idóneas en materia de eficiencia energética y residuos electrónicos teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-T pertinentes.

ARTÍCULO 12

Accesibilidad

72 12.1 Los Estados Miembros promoverán el acceso de las personas con discapacidad a los servicios internacionales de telecomunicación con arreglo a las Recomendaciones UIT-T pertinentes.

ARTÍCULO 13

Acuerdos particulares

73 13.1 *a)* De conformidad con el Artículo 42 de la Constitución, se pueden concertar acuerdos particulares sobre cuestiones relativas a las telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Estados Miembros. De conformidad con la legislación nacional, los Estados Miembros podrán facultar a las empresas de explotación autorizadas u otras organizaciones o personas a concertar esos acuerdos mutuos particulares con Estados Miembros y/o empresas de explotación autorizadas, o con otras organizaciones o personas facultadas para ello en otro país para el establecimiento, explotación y uso de redes, sistemas y servicios internacionales de telecomunicación especiales, con el fin de satisfacer necesidades de telecomunicaciones internacionales especializadas dentro de los territorios de los Estados Miembros interesados o entre tales territorios, e incluyendo, de ser necesario, las condiciones financieras, técnicas o de explotación que hayan de observarse.

74 *b)* Tales acuerdos particulares procurarán evitar causar daños técnicos a la explotación de los medios de telecomunicación de terceros países.

75 13.2 Los Estados Miembros deben instar, si procede, a las partes en cualesquiera acuerdos particulares concertados de conformidad con el número 58 (9.1) *supra* a tener en cuenta las disposiciones pertinentes de las Recomendaciones UIT-T.

ARTÍCULO 14

Disposiciones finales

76 14.1 Este Reglamento, del que forman parte integrante los Apéndices 1 y 2 entrará en vigor el 1 de enero de 2015 y se aplicará a partir de dicha fecha de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Constitución.

77 14.2 Si un Estado Miembro formula reservas con respecto a la aplicación de una o varias disposiciones contenidas en este Reglamento, los otros Estados Miembros podrán hacer caso omiso de tal o tales disposiciones en sus relaciones con el Estado Miembro que haya formulado esas reservas.

EN FE DE LO CUAL los delegados de los Estados Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones enumerados a continuación firman, en nombre de sus autoridades competentes respectivas, un ejemplar de las presentes Actas Finales en cada uno de los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso. En caso de divergencia o controversia, el texto francés dará fe. Este ejemplar se depositará en los archivos de la Unión. El Secretario General enviará una copia certificada del mismo a cada Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En Dubai, a 14 de diciembre de 2012.

Por Afganistán

Amirzai SANGIN

Por la República Argelina Democrática y Popular

Mohamed BAIT
Mahiddine OUHADJ
Abdelkrim LAHLAH

Por la República de Angola

Flávio FONSECA
José Agostinho BRAVO
Muanza NGOMBO
Fernando RANGEL
Zenaide L. ANTUNES
Francisco G. ZAMBO
João Augusto FONSECA

Por el Reino de Arabia Saudita

Abdullah Bin A. AL-DARRAB
Dhaifullah A. AL-ZAHRANI
Mohammad Bin Abullah AL-QARANI
Abdullah M. DAFTAR DAR
Fahed AL-FALLAJ
Majed AL-MAZYED
Tariq AL-AMRI
Mansour AL-QURASHI

Por la República Argentina

Guillermo CLEMENTE

Por la República Azerbaiyana

Ali ABBASOV
Bakhtiyar MAMMADOV
Ayaz BAYRAMOV
Nazim JAFAROV
Rufat TAGHIZADA
Mazahim GULIYEV

Por el Reino de Bahrein

Mohammed AL AMER

Por la República Popular de Bangladesh

Sunil Kanti BOSE
Nafiul HASAN
Md. Sharifur RAHMAN
Khan Muhammad Fuad Bin ENAYET

Por Barbados

Reginald BOURNE

Por Belice

John AVERY

Por la República de Benin

Wilfried Serge MARTIN

Por el Reino de Bhután

Wangay DORJI
Chencho OM

Por la República de Botswana

Nonofo MOLEFHI
Tshoganetso KEPALETSWE
Zein KEBONANG
Cecil Otukile MASIGA

Por la República Federativa del Brasil

Cezar ALVAREZ
Jarbas José VALENTE
Bruno de Carvalho RAMOS
Jeferson Fued NACIF

Por Brunei Darussalam

Hong POH
Haji Yahkup MENUDIN
Haji Jailani BUNTAR

Por Burkina Faso

Saïdou YANOGO
Richard ANAGO

Por la República de Burundi

Concilie NIBIGIRA
Salvator NIZIGIYIMANA
Alexis KUBWIMANA

Por el Reino de Camboya

Khun SO

Por la República de Cabo Verde

David GOMES

Por la República Centroafricana

Achille BEOROFEI TAMGONOÏSSE
Ferdinand BOALYO FOUNGA

Por la República Popular de China

Yin CHEN
Jiachun CHEN
Yuqi XIE
Xiaolei ZHANG
Yalin LI
Ya ZHANG
Xuefei WANG
Xi YANG
Ziwei WANG
Minxia GU
Xiaomei SUN
Zhiqiang ZHONG
Rongxing GUO
Zhaoren ZHAN

Por la Unión de las Comoras

Alfeine MOHAMED HASSANE
Ahamada DJINTI

Por la República del Congo

Charles Mane DJOUOB
Alain Bernard EWENGUE
Steave Monique OBILI MAVOUNGA

Por la República de Corea

Jae Bum SEOK

Por la República de Côte d'Ivoire

Vazoumana TOURÉ

Por Cuba

Wilfredo Reinaldo LÓPEZ RODRÍGUEZ

Por la República de Djibouti

Dagan DAOUD OBSIEH
Khaled NEGUIB AHMED

Por la República Dominicana

Nelson GUILLÉN BELLO

Por la República Árabe de Egipto

Amr BADAWI

Por la República de El Salvador

Mauricio Ernesto HERRERA LÓPEZ

Por los Emiratos Árabes Unidos

Mohamed N. AL GHANIM
Majed AL MESMAR
Tariq AL AWADHI
Saif BIN GELAIDAH
Nasser BIN HAMMAD
Khalid AL AWADHI
Nasser AL MARZOQI
Omar AL KHARJI

Por la Federación de Rusia

Nikolai A. NIKIFOROV
Andrei Y. MUKHANOV
Victor A. STRELETS

Por la República Gabonesa

Blaise LOUEMBE
Lin MOMBO
Serge ESSONGUE EWAMPONGO
Christian Daniel JOCKTANE
Victor HOURCQ OSSAVOU
Florence LENGOUMBI KOUYA
Jeannette ENGANDZAS
Théophile EYOGO NDONG
Anastasie NZAMBA

Por Ghana

Haruna IDDRISU

Por la República de Guatemala

Rodrigo ROBLES FLORES

Por Guyana

Valmikki SINGH

Por la República de Haití

Jean Marie GUILLAUME
Jean David RODNEY

Por la República de Indonesia

Ashwin SASONGKO

Por la República Islámica del Irán

Ali HAKIM JAVADI

Por la República del Iraq

Torhan MUDHER HASSAN

Por Jamaica

Phillip PAULWELL

Por el Reino Hachemita de Jordania

Al-Mashagbeh AL ANSARI
Al Tayeb JOMA
Omar Tayseer Ibrahim AL-ODAT

Por la República de Kazajstán

Rizat NURSHABEKOV
Vitaliy YAROSHENKO

Por el Estado de Kuwait

Rashed AL-OTHAINAH
Sameera MOHAMMAD
Sameer ALTURKY
Meshal ALZAID
Tareq ALSAIF

Por el Reino de Lesotho

Nonkululeko ZALY
Monehela POSHOLI
Hlompho SEFAKO
Lebusa LETLOTLO
Moliehi MAKHELE

Por Líbano

Imad HOBALLAH
Mohamad AYOUB

Por la República de Liberia

Angelique WEEKS
Abdullah KAMARA

Por Libia

Adel HEMIDAT

Por Malasia

Ahmad Anwar ADNAN

Por la República de Malí

Baba KONATÉ
Abdourahmane TOURÉ
Seydou DIARRA

Por el Reino de Marruecos

Boubker Seddik BADR
Hassan TALIB
Moulay Abdelaziz TIB
Brahim KHADRI
Abdelkarim BELKHADIR
Ahmed SLALMI

Por la República de Mauricio

Vishnou GONDEEA

Por México
(ad referendum)

Luis Felipe LUCATERO GOVEA
Mario Germán FROMOW RANGEL

Por la República de Mozambique

Américo MUCHANGA
Francisco Eduardo CHATE
Francisco GIROTH
Moisés João NHOMANE

Por la República de Namibia

Barthos HARA-GAEB

Por la República Democrática Federal de Nepal

Surya Prasad SILWAL

Por la República del Níger

Salifou LABO BOUCHE

Por la República Federal de Nigeria

Festus Yusufu Narai DAUDU
Ngozi Ogechi OGUJIOFOR
Babagana Mallambe MUSTAPHA

Por la Sultanía de Omán

Said AL-HARTHI

Por la República de Uganda

Nyombi THEMBO
Godfrey MUTABAZI
Susan WEGOYE
Geoffrey SENGENDO
Fred OTUNNU
David OGONG
Patrick MWESIGWA

Por la República de Uzbekistán

Alisher FAYZULLAEV

Por la República de Panamá

César S. DÍAZ V.

Por Papua Nueva Guinea

Kila GULO-VUI

Por la República del Paraguay

Pantaleón RAMOS
Nicolás Alberto EVERS
Oscar Eugenio CARVALLO
Juan Oscar DUARTE
Laura B. Emiko WATANABE

Por el Estado de Qatar

Khalid N. AL-HASHMI
Salwa A. FAKHROO

Por la República Kirguisa

Almaz TILENBAEV
Nurzat BOLJOBEKOVA

Por la República de Rwanda

François Régis GATARAYIHA
Béata MUKANGABO
Charles SEMAPONDO

Por Santa Lucía

James FLETCHER

Por la República del Senegal

Modou Mamoune NGOM
Sophie DIOUF
Mansour FAYE

Por Sierra Leona

Siray Alpha TIMBO

Por la República de Singapur

Keng Thai LEONG
Evelyn GOH

Por la República Democrática Somalí

Mohamed IBRAHIM

Por la República del Sudán

Mustafa ABDELHAFIZ
Asma Hamid KISHA

Por la República de Sudán del Sur

Madut Biar YEL
Juma Stephen LUGGA
Thomas Gatkwoth NYAK
Virginio Kenyi LOMENA

Por la República Socialista Democrática de Sri Lanka

Anusha PALPITA
Sasista Satyaloka SAHABANDU
Priyanga KARUNARATHNA
Achini Prabodhani PERERA
Gauri MORAGODA
Mohamed Cassim MOHAMED FAROOK

Por la República Sudafricana

Dina Deliwe PULE

Por el Reino de Swazilandia

Winnie K. NXUMALO-MAGAGULA

Por la República Unida de Tanzanía

John Sydney NKOMA

Por Tailandia

Chaiyan PEUNGKIATPAIROTE

Por la República Togolesa

Badibadou TCHALIM

Por Trinidad y Tabago

Rupert T. GRIFFITH

Por Túnez

Mohamed BEN AMOR
Moez CHAKCHOUK

Por Turquía

Ahmet CAVUSOGLU

Por Ucrania

Hennadii REZNIKOV
Oleksandr BARANOV

Por la República Oriental del Uruguay
(ad referundum)

Sergio DE COLA
Alfredo CAZES ALVAREZ
Fernando HERNÁNDEZ

Por la República Bolivariana de Venezuela

Manuel FERNÁNDEZ
Alfredo ROJAS

Por la República Socialista de Viet Nam

Hong Hai PHAM

Por la República del Yemen

Omar Awadh Obeid ALI
Mohammed Abdullah Abdo AHMED
Mutahar Abdullah Hamood LUQMAN

Por la República de Zimbabwe

Munesushe MUNODAWAFA
Alfred MARISA
Baxton SIREWU

APÉNDICE 1

Disposiciones generales relativas a la contabilidad

1/1 **1 Tasas de distribución**

1/2 1.1 Para cada servicio correspondiente en una relación dada, los Estados Miembros procurarán velar por que las empresas de explotación autorizadas establezcan y revisen por acuerdo mutuo las tasas de distribución aplicables entre ellas, teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-T y la evolución de los costos que ocasione la prestación de ese servicio de telecomunicación, y las distribuyan en partes alícuotas terminales pagaderas a las empresas de explotación autorizadas de los países terminales y, cuando proceda, en partes alícuotas de tránsito pagaderas a las empresas de explotación autorizadas de los países de tránsito.

1/3 1.2 En las relaciones de tráfico en las que sea posible tomar como base los estudios sobre costos efectuados por el UIT-T, la tasa de distribución se podrá también determinar con arreglo al siguiente método:

1/4 *a)* las empresas de explotación autorizadas establecerán y revisarán sus partes alícuotas terminales y de tránsito teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-T;

1/5 *b)* la tasa de distribución será la suma de las partes alícuotas terminales y de las partes alícuotas de tránsito, si las hubiere.

1/6 1.3 Cuando una o varias empresas de explotación autorizadas hayan adquirido, por remuneración a tanto alzado o por cualquier otro medio, el derecho a utilizar una parte de los circuitos y/o de las instalaciones de otra empresa de explotación autorizada, tendrán derecho a establecer, de conformidad con lo dispuesto en los § 1.1 y 1.2 *supra*, su parte alícuota por la utilización de esta parte del enlace.

1/7 1.4 En caso de que varias empresas de explotación autorizadas hayan acordado una o más rutas internacionales, si la empresa de explotación autorizada de origen desvía unilateralmente el tráfico por una ruta internacional que no haya sido convenida con la empresa de explotación autorizada de destino, las partes alícuotas terminales pagaderas a la empresa de explotación autorizada de destino serán las que se adeudarían si el tráfico se hubiese encaminado por la ruta primaria acordada, corriendo por cuenta de la empresa de explotación autorizada de origen los gastos de tránsito, a menos que la empresa de explotación autorizada de destino esté dispuesta a aceptar una parte alícuota diferente.

1/8 1.5 Cuando el tráfico sea encaminado por un punto de tránsito sin autorización o acuerdo sobre el importe de la parte alícuota de tránsito, la empresa de explotación autorizada de tránsito tendrá derecho a establecer el importe de la parte alícuota de tránsito que se ha de incluir en las cuentas internacionales.

1/9 1.6 Cuando una empresa de explotación autorizada esté sujeta a un impuesto o una tasa fiscal sobre las partes alícuotas de distribución u otras remuneraciones que le correspondan, no deberá a su vez deducir tal impuesto o tasa fiscal de las otras empresas de explotación autorizadas.

1/10 2 Establecimiento de las cuentas

1/11 2.1 A menos que se acuerde otra cosa, las empresas de explotación autorizadas encargadas de la percepción de las tasas establecerán y transmitirán a las empresas de explotación autorizadas interesadas una cuenta mensual con todas las sumas adeudadas.

1/12 2.2 Las cuentas deben enviarse en el plazo más breve posible, teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-T pertinentes, y, salvo en caso de fuerza mayor, antes de la expiración de un periodo de 50 días después del mes al que la cuenta se refiera, a menos que se haya acordado otra cosa.

1/13 2.3 En principio, una cuenta se considerará aceptada sin que sea necesario notificar expresamente la aceptación a la empresa de explotación autorizada que la haya presentado.

1/14 2.4 Sin embargo, toda empresa de explotación autorizada tendrá derecho a impugnar los elementos de una cuenta durante un periodo de dos meses naturales contados a partir de la fecha de su recepción, pero sólo en la medida necesaria para reducir las diferencias hasta límites mutuamente convenidos.

1/15 2.5 En las relaciones para las que no exista acuerdo especial, la empresa de explotación autorizada acreedora establecerá y expedirá en el plazo más breve posible una cuenta trimestral con los saldos de las cuentas mensuales del periodo a que dicha cuenta se refiera y la transmitirá a la empresa de explotación autorizada deudora, la cual, después de su verificación, devolverá una copia en la que habrá hecho constar su aceptación.

1/16 2.6 En las relaciones indirectas en las que una empresa de explotación autorizada de tránsito sirva de intermediario de contabilidad entre dos puntos terminales, los Estados Miembros procurarán garantizar que las empresas de explotación autorizadas incluyan los datos de contabilidad relativos al tráfico de tránsito en la correspondiente cuenta del tráfico saliente, destinada a las empresas de explotación autorizadas que la siguen en la secuencia de encaminamiento lo antes posible, una vez recibidos esos datos de la empresa de explotación autorizada de origen, de conformidad con las Recomendaciones UIT-T pertinentes.

1/17 3 Liquidación de los saldos de las cuentas

1/18 3.1 Elección de la moneda de pago

1/19 3.1.1 El pago de los saldos de las cuentas internacionales de telecomunicación se efectuará en la moneda elegida por el acreedor, previa consulta con el deudor. En caso de desacuerdo, la elección del acreedor prevalecerá siempre sin perjuicio de lo dispuesto en el § 3.1.2. Si el acreedor no especifica moneda, la elección corresponderá al deudor.

1/20 3.1.2 Cuando el acreedor elija una moneda cuyo valor se establezca unilateralmente o cuyo valor equivalente deba determinarse tomando como base una moneda de valor también unilateralmente establecido, el empleo de la moneda elegida deberá ser aceptable para el deudor.

1/21 3.1.3 Las empresas de explotación autorizadas tendrán derecho, por acuerdo mutuo y siempre que se cumplan los plazos de pago, a liquidar sus saldos de todo tipo por compensación:

1/22 *a)* de sus créditos y deudas en sus relaciones con otras empresas de explotación autorizadas;

1/23 *b)* de cualquier otra liquidación mutuamente acordada, según proceda.

1/24 Esta norma también se aplica en el caso de los pagos que se efectúan por conducto de organismos de pago especializados, de conformidad con los acuerdos concluidos con las empresas de explotación autorizadas.

1/25 **3.2 Determinación del importe del pago**

1/26 3.2.1 El importe del pago en la moneda elegida, según se determina a continuación, deberá tener un valor equivalente al saldo de la cuenta.

1/27 3.2.2 Si el saldo de la cuenta está expresado en la unidad monetaria del FMI, el importe en la moneda elegida vendrá determinado por el tipo de cambio vigente la víspera del pago o por el último tipo de cambio publicado por el FMI entre la unidad monetaria del FMI y la moneda elegida.

1/28 3.2.3 Sin embargo, si no se ha publicado el tipo de cambio entre la unidad monetaria del FMI y la moneda elegida, el importe del saldo de la cuenta se convertirá, en primer lugar, a una moneda cuyo tipo de cambio haya publicado el FMI; a tal efecto, se aplicará el tipo de cambio vigente la víspera del pago o el último tipo de cambio publicado. El importe así obtenido se convertirá, en segundo lugar, al valor equivalente de la moneda elegida; a tal efecto, se aplicará el tipo de cambio vigente al cierre de la víspera del pago o la cotización más reciente del mercado de divisas oficial o normalmente admitido en la principal plaza financiera del país deudor.

1/29 3.2.4 Si, en virtud de un acuerdo particular, el saldo de la cuenta no está expresado en la unidad monetaria del FMI, las disposiciones relativas al pago deberán formar también parte de ese acuerdo particular y:

1/30 *a)* si la moneda elegida es aquélla en que está expresado el saldo de la cuenta, el importe del pago en la moneda elegida será el importe del saldo de la cuenta;

1/31 *b)* si la moneda elegida para el pago no es aquélla en que está expresado el saldo, el importe se determinará convirtiendo el saldo de la cuenta en su valor equivalente en la moneda elegida, por el procedimiento descrito en el § 3.2.3 *supra*.

1/32 **3.3 Pago de los saldos**

1/33 3.3.1 El pago de los saldos de las cuentas se efectuará lo antes posible y en todo caso en un plazo máximo de dos meses naturales contados a partir de la fecha de expedición de la cuenta por la empresa de explotación autorizada acreedora. Transcurrido este plazo, la empresa de explotación autorizada acreedora podrá exigir intereses que, en ausencia de acuerdo mutuo, podrán ascender hasta el 6% anual a contar desde el día siguiente al de la expiración de dicho plazo, a reserva de notificación previa en forma de una reclamación definitiva del pago.

1/34 3.3.2 El pago del saldo de la cuenta no se demorará en espera del acuerdo sobre una reclamación relativa a dicha cuenta. Los reajustes que eventualmente se convengan se incluirán en una cuenta posterior.

1/35 3.3.3 El día del pago, el deudor transmitirá el importe expresado en la moneda elegida y calculado según se indica en los párrafos anteriores, por cheque bancario, transferencia o cualquier otro medio aceptable para el deudor y el acreedor. Si el acreedor no expresa preferencia, la elección corresponderá al deudor.

1/36 3.3.4 Los gastos de pago (tributos, gastos de compensación, comisiones, etc.) satisfechos en el país deudor correrán por cuenta del deudor. Tales gastos satisfechos en el país acreedor, comprendidos los gastos de pago cobrados por los bancos intermediarios en terceros países, correrán por cuenta del acreedor.

1/37 **3.4 Disposiciones adicionales**

1/38 3.4.1 Si, durante el periodo comprendido entre el envío del pago (transferencia bancaria, cheque, etc.) y su recepción (acreditación en cuenta, cobro del cheque, etc.) por el acreedor, se produce una variación del valor equivalente de la moneda elegida, calculado como se indica en las disposiciones del § 3.2 *supra*, y si la diferencia resultante de esta variación excede del 5% del valor de la suma adeudada, calculado a raíz de dicha variación, el deudor y el acreedor se repartirán la diferencia total a partes iguales.

1/39 3.4.2 Si se produce un cambio radical en el sistema monetario internacional que haga inoperantes o inadecuadas las disposiciones contenidas en uno o en varios párrafos anteriores, las empresas de explotación autorizadas tendrán plena libertad para adoptar por vía de acuerdos mutuos, una base monetaria diferente y/o procedimientos diferentes para la liquidación de los saldos de las cuentas, en espera de la revisión de dichas disposiciones.

APÉNDICE 2

Disposiciones adicionales relativas a las telecomunicaciones marítimas

2/1 **1 Generalidades**

2/2 1.1 Las disposiciones del Artículo 8 y del Apéndice 1 se aplicarán también a las telecomunicaciones marítimas cuando se establezcan y liquiden cuentas con arreglo al presente Apéndice, teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-T, a menos que en las disposiciones siguientes se indique lo contrario.

2/3 **2 Autoridad encargada de la contabilidad**

2/4 2.1 Las tasas de las telecomunicaciones marítimas en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil marítimo por satélite deberán, en principio y conforme a la legislación y práctica nacionales, ser percibidas del titular de la licencia de explotación de la estación móvil marítima:

2/5 *a)* por la administración que haya expedido la licencia;

2/6 *b)* por una empresa de explotación autorizada; o

2/7 *c)* por cualquiera otra entidad o entidades designadas con este propósito por la administración mencionada en el apartado *a) supra*.

2/8 2.2 En el presente Apéndice, la administración o la empresa de explotación autorizada o la entidad o entidades a que se hace referencia en el § 2.1 *supra*, se denominan "autoridad encargada de la contabilidad".

2/9 2.3 Las referencias a la empresa de explotación autorizada que se hacen en el Artículo 6 y en el Apéndice 1 se harán a la "autoridad encargada de la contabilidad" cuando se apliquen las disposiciones del Artículo 8 y del Apéndice 1 a las telecomunicaciones marítimas.

2/10 2.4 Los Estados Miembros designarán sus autoridades encargadas de la contabilidad a efectos de la aplicación del presente Apéndice y notificarán su nombre, código de identificación y dirección al Secretario General de la UIT para su publicación en el Nomenclátor de las estaciones de barco y de las identidades del servicio móvil marítimo asignadas. El número de nombres y direcciones será limitado teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-T pertinentes.

2/11 3 Establecimiento de las cuentas

2/12 3.1 En principio, una cuenta se considerará aceptada sin necesidad de notificación explícita de aceptación al proveedor de servicio que la haya enviado.

2/13 3.2 Sin embargo, toda autoridad encargada de la contabilidad podrá objetar los detalles de una cuenta durante un plazo de seis meses naturales contados a partir de la fecha de su envío, incluso después de abonada la cuenta.

2/14 4 Liquidación de los saldos de las cuentas

2/15 4.1 La autoridad encargada de la contabilidad pagará, sin demora, y en todo caso en un plazo de seis meses naturales contados a partir de la fecha de su envío, todas las cuentas de las telecomunicaciones marítimas internacionales, salvo cuando la liquidación de las cuentas se haga conforme a lo dispuesto en el § 4.3 *infra*.

2/16 4.2 Cuando transcurridos seis meses naturales desde su presentación no se hayan pagado cuentas de las telecomunicaciones marítimas internacionales, la administración que haya expedido la licencia de explotación de estación móvil tomará, si así se le pide, medidas dentro de los límites de la legislación nacional aplicable para asegurar la liquidación de las cuentas del titular de la licencia.

2/17 4.3 Si entre la fecha de expedición y la fecha de recepción transcurre más de un mes, la autoridad encargada de la contabilidad destinataria procurará notificar de inmediato al proveedor de servicio que envió la cuenta que las peticiones de información y el pago se pueden demorar. Sin embargo, la demora no excederá de tres meses naturales, por lo que respecta al pago, ni de cinco meses naturales, por lo que respecta a las peticiones de información, comenzando cada periodo a partir de la fecha de recepción de la cuenta.

2/18 4.4 La autoridad deudora encargada de la contabilidad podrá rechazar el ajuste y la liquidación de las cuentas presentadas más de doce meses naturales después de la fecha del tráfico a que las cuentas se refieran, a menos que la legislación nacional disponga lo contrario, en cuyo caso el plazo máximo podrá ser de hasta dieciocho meses naturales.

DECLARACIONES Y RESERVAS

DECLARACIONES Y RESERVAS

hechas al final de la

Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12)

de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

(Dubai, 2012)*

En el acto de proceder a la firma de las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), los que suscriben confirman haber tomado nota de las siguientes declaraciones y reservas hechas por las delegaciones signatarias:

1

Original: inglés

De Finlandia:

La Delegación finlandesa declara oficialmente que, en lo que respecta a Finlandia, la aplicación a título provisional o definitivo de las enmiendas a los Reglamentos Administrativos de la Unión, tal como se define en el Artículo 54 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), en su forma enmendada por los instrumentos de enmienda de Kyoto (1994), Minneápolis (1998), Marrakech (2002), Antalya (2006) y Guadalajara (2010), se entiende en la medida en que así lo autorice su legislación nacional.

---

* *Nota de la Secretaría General* – Los textos de las declaraciones y reservas se presentan siguiendo el orden cronológico de su depósito.

En el índice están clasificados por orden alfabético francés los nombres de los Estados Miembros que las han formulado.

2

Original: francés

De la República Togolesa:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de las Telecomunicaciones Internacionales de 2012 (CMTI-12), la Delegación de Togo reserva para su país el derecho de no aplicar las disposiciones que infrinjan su legislación o los acuerdos internacionales que haya suscrito.

Asimismo reserva para su país el derecho de no poner en práctica las disposiciones de las presentes Actas si determinados Estados u organizaciones no las respetan o no las aplican.

3

Original: español

De la República del Paraguay:

La Delegación de la República del Paraguay declara al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que reserva para su Gobierno el derecho a:

– adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones incumplan de cualquier modo las Actas Finales, sus Anexos y el Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o la plenitud de sus derechos soberanos; y

– formular reservas o declaraciones adicionales a los instrumentos internacionales que conforman dichas Actas Finales, en todo momento que juzgue oportuno, entre la fecha de su firma y la fecha de su eventual ratificación, en virtud de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

4

Original: español

De la República Argentina:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubai, 2012), la Delegación Argentina manifiesta que reserva para su Gobierno:

– El derecho a adoptar cuantas medidas considere necesarias de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y el Derecho Internacional, a fin de proteger los intereses nacionales si otros Estados Miembros incumplen las disposiciones incluidas en las Actas Finales de las Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) y también si las reservas formuladas por otros Estados Miembros afectan a los servicios de telecomunicaciones internacionales de la República Argentina o sus derechos de soberanía.

– El derecho de formular reservas a las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) entre la fecha de la firma de las presentes Actas Finales y la fecha de la eventual presentación de los instrumentos de aprobación de estas mismas Actas, de acuerdo con el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

– La República Argentina recuerda la reserva efectuada en oportunidad de ratificarse la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscriptos en la ciudad de Ginebra (Suiza) el 22 de diciembre de 1992 y reafirma su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, los espacios marítimos circundantes y el Sector Antártico Argentino, que son parte integrante de su territorio nacional.

También recuerda que, en relación con la "Cuestión de las Islas Malvinas", la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, por las que reconoce la existencia de una disputa de soberanía y pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva de la disputa.

La República Argentina destaca, además, que el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido, más recientemente a través de la Resolución adoptada el 14 de junio de 2012 y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó el 5 de junio de 2012, una nueva declaración sobre la cuestión en términos similares.

5

Original: español

De la República Bolivariana de Venezuela:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones (Dubai, 2012), la Delegación de la República Bolivariana de Venezuela reserva para su Gobierno, el derecho a acogerse a lo previsto en la previsión 217D de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y manifiesta su voluntad de no aplicar las disposiciones contenidas en las Actas Finales, y en consecuencia, la revisión del Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales, hasta tanto sean ratificadas por la autoridad competente de la República Bolivariana de Venezuela y notificada dicha ratificación al Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Asimismo, se reserva el derecho de adoptar todas las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses nacionales, en caso que otro Estado Miembro de la UIT no cumpla de alguna manera con el Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales y con las disposiciones reflejadas en las Actas Finales de esta Conferencia, o si las reservas hechas por algún país fueran en detrimento o afecten de alguna manera el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones internacionales de la República Bolivariana de Venezuela.

6

Original: inglés

De Ghana:

Mediante la firma de las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República de Ghana declara formalmente que reserva a su Gobierno el derecho de emprender todas las medidas conformes a la Constitución, la legislación y los compromisos internacionales de la República de Ghana que estime o juzgue necesarias o útiles para proteger y salvaguardar sus derechos e intereses nacionales en caso de que algún Estado Miembro de la Unión incumpliera, de alguna manera, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Reserva igualmente a su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna consecuencia derivada de las reservas formuladas por otras partes contratantes que, entre otras cosas, pudieran entrañar un aumento de su parte alícuota contributiva a los gastos de la Unión o comprometer el buen y eficaz funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de la República de Ghana.

Por último, la Delegación de la República de Ghana se desvincula de cualquier acción que, de un modo u otro, provoque una desregulación de las telecomunicaciones.

7

Original: inglés

De la República de Indonesia:

En nombre de la República de Indonesia, la Delegación de la República de Indonesia en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales 2012 (CMTI-12) (Dubai, 2012):

– reserva para su Gobierno el derecho a adoptar cualquier acción y medida preventiva que estime necesaria para proteger sus intereses nacionales si alguna disposición de la Constitución, el Convenio y las Resoluciones, así como toda decisión de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales 2012 (CMTI-12) (Dubai, 2012), afectara directa o indirectamente a su soberanía o contraviniera la Constitución, las leyes y la reglamentación de la República de Indonesia, así como los actuales derechos que ha adquirido como parte en otros tratados y convenios, y los principios derivados del derecho internacional;

– reserva además para su Gobierno el derecho a adoptar cualquier acción y medida preventiva que estime necesarias para proteger sus intereses nacionales en el caso de que algún Miembro no cumpliera de alguna manera las disposiciones de la Constitución, el Convenio y las Resoluciones, así como toda decisión de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales 2012 (CMTI-12) (Dubai, 2012), o si las reservas formuladas por algún Miembro pusieran en peligro sus servicios de telecomunicaciones o entrañaran un aumento inaceptable de la parte contributiva que le corresponde para sufragar los gastos de la Unión.

– reserva para su Gobierno el derecho a formular cuantas reservas adicionales estime necesarias hasta el momento de ratificar las Actas Finales de esta Conferencia;

8

Original: inglés

De la República de Trinidad y Tabago:

La Delegación de la República de Trinidad y Tabago formula, por la presente, la siguiente reserva:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República de Trinidad y Tabago reserva para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países no observen lo dispuesto en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales revisado, incluidos sus Anexos y Resoluciones, adoptados por la Conferencia; o en caso de que las consecuencias de las reservas formuladas por otros Estados Miembros pongan directa o indirectamente en peligro los servicios de telecomunicación de Trinidad y Tabago o menoscaben sus derechos soberanos.

La Delegación de la República de Trinidad y Tabago reserva además para el Estado y su Gobierno el derecho de formular cualesquiera declaraciones o reservas o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, según las necesidades, antes de proceder a la ratificación del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) revisado.

9

Original: francés

De la República del Níger:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República del Níger reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas juzgue necesarias para proteger sus intereses si algún Estado Miembro incumpliese de cualquier manera las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales o de sus Anexos, o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros comprometiesen el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de Níger.

La Delegación de la República del Níger reserva además para su Gobierno el derecho de rechazar toda disposición del presente Reglamento que, con respecto a su aplicación, especialmente en el campo de los arreglos particulares, pudiese perjudicar de cualquier manera la explotación de los medios y servicios de telecomunicaciones, o el ejercicio de su derecho soberano a regular las telecomunicaciones en su territorio.

10

Original: español

De la República de Guatemala:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República de Guatemala, manifiesta:

a) Que reserva para su Administración, la adopción de medidas que considere necesarias de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y al Derecho Internacional, para proteger sus intereses como resultado de la falta de observación de estas Actas Finales por otros miembros de la Unión; o bien, se formulen reservas que perjudiquen la operación de los servicios de telecomunicaciones dentro de su territorio.

b) Que se reserva además, el derecho de enmendar sus reservas y declaraciones anteriores y formular nuevas, cuando decida depositar ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones, su consentimiento a quedar vinculada a las reformas al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales que adopte la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012).

c) Que declara que, sólo se vincula con el instrumento contenido en estas Actas Finales, cuando manifieste en forma expresa y debida su consentimiento en obligarse respecto de tal instrumento internacional, y previo cumplimiento de los procedimientos constitucionales correspondientes.

d) Que reitera e incorpora por referencia todas las declaraciones que ha formulado en todas las anteriores Conferencias de Plenipotenciarios y en la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Melbourne, 1988 (CAMTT-88).

11

Original: español

De la República de Panamá:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones (Dubai, 2012), la Delegación de Panamá declara que reserva para su Gobierno el derecho a:

a) Adoptar todas las medidas que considere necesarias, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno y al Derecho Internacional, para salvaguardar sus legítimos intereses, en la eventualidad que dichos intereses se vean afectados en razón de que algún país Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) no observara las disposiciones de estas Actas Finales o en el caso que otros Estados Miembros incumplan las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios de Kyoto (1994), Minneapolis (1998), Marrakech (2002), Antalya (2006) y Guadalajara (2010).

b) Formular declaraciones o reservas adicionales, en virtud del Convenio de Viena sobre el Derecho de Tratados de 1969, a las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) en todo momento que juzgue oportuno entre la fecha de la firma y la fecha de la eventual ratificación de los instrumentos internacionales que conforman dichas Actas.

c) Tomar las medidas que considere necesarias y pertinentes a fin de proteger y salvaguardar los intereses y derechos nacionales en materia de telecomunicaciones, en caso estos se vean afectados o perjudicados, directa o indirectamente por las reservas planteadas por otras administraciones o actuaciones no apegadas a derecho internacional.

d) Reiterar e incorporar por referencias todas las declaraciones que ha formulado en todas las anteriores Conferencias de Plenipotenciarios y en la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Melbourne, 1988 (CAMTT-88).

12

Original: francés

De Burkina Faso:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales de 2012 (CMTI-12) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), celebrada en Dubai (Emiratos Árabes Unidos), del 3 al 14 de diciembre de 2012, la Delegación de Burkina Faso reserva para su Gobierno el derecho soberano de:

1) tomar todas las medidas y emprender todas las acciones que considere necesarias para proteger sus derechos e intereses nacionales si uno de los Miembros de la Unión incumple, de alguna manera, las disposiciones de estas Actas y compromete, directa o indirectamente, los servicios de telecomunicaciones/TIC, o pone en peligro la seguridad y/o la soberanía nacionales;

2) formular las reservas adicionales que considere necesarias hasta el momento del depósito de los instrumentos de ratificación.

13

Original: árabe

De la Sultanía de Omán:

Al firmar las Actas Finales, la Delegación de la Sultanía de Omán ante la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) reserva para su Gobierno el derecho de:

1) tomar cuantas medidas estime necesarias para salvaguardar sus intereses y obligaciones internacionales en el supuesto de que otro Estado Miembro de la UIT incumpla, de algún modo, las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales adoptadas por esta Conferencia o cualquier otra obligación adoptada, o si las reservas formuladas por otros países comprometen los servicios de telecomunicación de la Sultanía de Omán;

2) formular las reservas adicionales que considere necesarias hasta el momento de la ratificación, por parte de Omán, del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012);

3) aceptar o rechazar las consecuencias financieras que pudieran derivarse de esas reservas.

14

Original: francés

De la República Gabonesa:

La Delegación de la República Gabonesa reserva para su Gobierno el derecho de:

1) Adoptar todas las medidas necesarias para proteger sus intereses en el caso de que algunos miembros no respeten, de cualquier manera, las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) o si las reservas formuladas por otros miembros comprometen el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación;

2) Formular todas las reservas que estime necesarias, incluida la fecha de la ratificación por parte de la República Gabonesa del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012);

3) Aceptar o rechazar las consecuencias financieras que pudieran derivarse de esas reservas.

15

Original: español

De la República Dominicana:

La Delegación de la República Dominicana declara que reserva para su Gobierno el derecho de:

a) La adopción de todas las medidas que considere necesarias de conformidad con el ordenamiento jurídico interno y al Derecho Internacional, para proteger sus intereses como resultado de las reservas formuladas por otros Estados Miembros de la Unión que comprometan la plenitud de sus derechos soberanos o el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones; o en el caso que otros Estados Miembros incumplan las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios de Kyoto (1994), Minneápolis (1998), Marrakech (2002), Antalya (2006) y Guadalajara (2010).

b) Formular declaraciones o reservas adicionales, en virtud del Convenio de Viena sobre el Derecho de Tratados de 1969, a las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial, Telegráfica y Telefónica, Melbourne, 1988 (CAMTT-88) y la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) en todo momento que juzgue oportuno entre la fecha de la firma y la fecha de la eventual ratificación de los instrumentos internacionales que conforman dichas Actas.

16

Original: inglés

De la República Federal de Nigeria:

La Delegación de la República Federal de Nigeria ante la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales de 2012 (Dubai, Emiratos Árabes Unidos) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), al firmar las Actas Finales de la Conferencia, reserva para su Gobierno el derecho de formular declaraciones y/o reservas hasta el momento de depositar su instrumento de ratificación de las enmiendas al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.

El Gobierno de la República Federal de Nigeria se reserva además el derecho de tomar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Estados Miembros incumplieran las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales o si sus continuas reservas e incumplimientos comprometieran o afectaran el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones/TIC de Nigeria.

17

Original: francés

De la República de Burundi:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales de 2012 (CMTI-12), (Dubai, Emiratos Árabes Unidos, 3-14 de diciembre de 2012), la Delegación de Burundi formula, en nombre de su Gobierno, todas las reservas necesarias respecto de todos los textos que pudieran perjudicar, directa o indirectamente, su soberanía en el establecimiento, explotación y control de los servicios de telecomunicaciones y se reserva el derecho de tomar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Estados Miembros incumplieran, en una u otra forma, las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros comprometieran el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de Burundi.

Por su espíritu abierto y su compromiso con la cooperación internacional, y en su calidad de Miembro de la UIT, Burundi está dispuesta a cooperar con los demás Estados en la aplicación del RTI en su totalidad.

18

Original: inglés

De la República de Kenya:

La Delegación de la República de Kenya ante la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales 2012 (CMTI-2012), al firmar las Actas Finales de la Conferencia, reserva por este medio para su Gobierno el derecho de adoptar:

i) toda medida que estime necesario para salvaguardar sus intereses en caso de que otro Estado Miembro incumpla los requisitos de este Reglamento y/o sus Anexos o Protocolos o si las reservas formuladas por dicho Estado Miembro comprometen de cualquier manera sus servicios de telecomunicación;

ii) toda medida que estime necesario para salvaguardar sus intereses, de conformidad con la Constitución y las leyes de la República de Kenya.

19

Original: francés

De la República de Malí:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República de Malí declara oficialmente que:

a) reserva para su Gobierno el derecho soberano de tomar las medidas y emprender las actuaciones que considere necesarias para proteger sus derechos y los intereses nacionales del país si otros Estados Miembros o Miembros de Sector de la Unión incumplen, de alguna manera, la disposición del presente Reglamento y comprometen directa o indirectamente los intereses de sus servicios de telecomunicaciones o ponen en peligro la seguridad y la soberanía nacional del país, o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros pudieran comportar una modificación de sus compromisos con la Unión;

b) reserva asimismo para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna consecuencia de cualquier reserva formulada por otras partes contratantes, o de su interpretación, que pudieran comprometer el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de la República de Malí;

c) reserva además para su Gobierno el derecho de formular reservas específicas adicionales al referido Reglamento o a cualquier otro instrumento de otras Conferencias pertinentes de la UIT que no haya sido aún ratificado, hasta el momento en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación.

20

Original: inglés

De Brunei Darussalam:

La Delegación de Brunei Darussalam reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros de la Unión incumplan en alguna forma lo dispuesto en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales adoptado por la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), o formulen declaraciones o reservas que perjudiquen a los servicios de telecomunicaciones de Brunei Darussalam, afecten a su soberanía o entrañen un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

La Delegación de Brunei Darussalam reserva además para su Gobierno el derecho de formular las reservas adicionales que considere necesarias hasta el momento inclusive de la ratificación de las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012).

21

Original: inglés

De Tailandia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación del Reino de Tailandia:

a) declara que, de conformidad con su constitución y sus procedimientos internos, el Gobierno del Reino de Tailandia no aplicará provisionalmente las revisiones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales adoptado en la presente Conferencia con arreglo al Artículo 54 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

b) declara que no se considerará que el Reino de Tailandia ha consentido a obligarse, y no estará obligado a dar su consentimiento a estar obligado por las revisiones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales adoptado en la presente Conferencia. En lo que respecta al Reino de Tailandia, el consentimiento a obligarse se hará depositando el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa revisión, o de la adhesión a la misma, mediante la notificación al Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de su consentimiento a obligarse;

c) reserva para su Gobierno el derecho a formular cualesquiera declaraciones o reservas adicionales que pueda considerar necesarias hasta el momento de dar su consentimiento a obligarse;

d) reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses y garantizar el cumplimiento de su legislación nacional si cualquier otro Estado Miembro incumple las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12) (Dubai, 2012) o si una interpretación errónea de ciertas disposiciones de las reservas formuladas por otros Estados Miembros puede comprometer sus instalaciones y servicios de telecomunicaciones o infringir de alguna manera sus derechos soberanos.

22

Original: inglés

De los Emiratos Árabes Unidos:

Al considerar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de Emiratos Árabes Unidos declara oficialmente lo siguiente:

1) La Delegación de Emiratos Árabes Unidos reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses en caso de que éstos se vean afectados por decisiones adoptadas en la presente Conferencia o por incumplir cualquier otro país o administración de alguna forma lo dispuesto en los instrumentos de enmienda de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o en los Anexos o Protocolos y Reglamentos adjuntos a dichos instrumentos, o en las Actas Finales de esta Conferencia, o si las reservas, declaraciones o reservas y declaraciones adicionales formuladas por otros países o administraciones pusieran en peligro el buen funcionamiento y la eficacia de sus servicios de telecomunicaciones o menoscabaran el pleno ejercicio de los derechos soberanos de los Emiratos Árabes Unidos.

2) No se considerará que Emiratos Árabes Unidos ha consentido en obligarse con respecto al texto revisado del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales adoptado en la presente Conferencia mientras la Unión Internacional de Telecomunicaciones no haya recibido de Emiratos Árabes Unidos una notificación específica a tal efecto.

3) Emiratos Árabes Unidos confirma todas las declaraciones escritas y verbales formuladas por su Delegación durante la presente Conferencia, por separado o conjuntamente con otras delegaciones de los Estados Árabes participantes en la Conferencia, y puede considerar necesario formular declaraciones o reservas adicionales. Por consiguiente, Emiratos Árabes Unidos se reserva el derecho a formular declaraciones o reservas adicionales al depositar sus instrumentos de ratificación de las presentes revisiones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.

4) Podrá tomar cuantas medidas estime oportunas para proteger sus intereses, en particular su derecho soberano a proteger las estaciones inalámbricas en su territorio contra las interferencias perjudiciales así como su territorio contra toda emisión inalámbrica que sea incompatible con sus derechos soberanos o que ponga en peligro su seguridad o sus valores culturales.

5) La firma de las Actas Finales se considerará válida únicamente respecto de los Estados Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que Emiratos Árabes Unidos reconoce.

23

Original: inglés

De Malasia:

La Delegación de Malasia declara que:

1) reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que estime necesarias para salvaguardar sus intereses nacionales en el caso de que las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) afecten directa o indirectamente a su soberanía o estén en contradicción con la Constitución, Leyes y Reglamentos de Malasia que existan y que puedan existir como consecuencia de la aplicación de cualquier principio de la legislación internacional o si las reservas hechas por otros Miembro de la Unión ponen en peligro sus servicios de telecomunicaciones o producen un aumento de su propia parte alícuota contributiva a los gastos de la Unión;

2) se desolidariza de cualquier referencia a los derechos humanos universales que se haga en el Reglamento sobre la base de que no considera apropiado que ello se incorpore en un documento técnico de carácter reglamentario, así como por tratarse de un documento subsidiario de la Constitución de la UIT que no hace referencia expresa alguna al respecto, y que, de existir, dicha referencia a los derechos humanos debería aparecer exclusivamente en la citada Constitución; no obstante, esta reserva no está relacionada con el derecho de acceso de los Estados Miembros a los servicios de telecomunicación internacionales;

3) reserva además el derecho de su Gobierno a formular cuantas reservas sean necesarias hasta el momento de ratificación de las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012); y

4) declara que la firma de este Reglamento por la Delegación de Malasia no es válida con respecto al Miembro que aparece bajo el nombre de Israel y no implica su reconocimiento en forma alguna.

24

Original: inglés

De la República de Botswana:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12), la Delegación de la República de Botswana declara que reserva para su Gobierno el derecho de:

1) tomar cuantas medidas estime necesarias para salvaguardar sus intereses nacionales en caso de que algún Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones incumpla de alguna manera las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) adoptado por esta Conferencia;

2) tomar cuantas medidas estime necesarias y pertinentes a fin de proteger y salvaguardar los intereses y derechos nacionales en materia de telecomunicación en el caso de que estos se vean afectados o perjudicados, directa o indirectamente, por reservas planteadas por otras administraciones o por actuaciones no conformes al derecho internacional; y

3) declara además que reserva para su Gobierno el derecho de formular cualquier declaración o reserva al depositar sus instrumentos de ratificación de las Actas Finales.

25

Original: árabe/inglés

Del Estado de Kuwait:

La Delegación del Estado de Kuwait en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12) (Dubai, 2012) declara que el Estado de Kuwait se reserva el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si cualquier Estado Miembro no observa las disposiciones adoptadas por la presente Conferencia, o si algún Estado Miembro las incumple, o si las reservas de cualquier Estado Miembro, actuales o futuras, comprometen la explotación adecuada de los servicios y redes de telecomunicaciones del Estado de Kuwait, o sus intereses.

El Estado de Kuwait también se reserva el derecho de formular las reservas adicionales que considere necesarias a las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia hasta el momento de depositar su ratificación de las Actas Finales.

26

Original: inglés

De la República Socialista de Viet Nam:

El Gobierno de la República Socialista de Viet Nam, representada por la Delegación vietnamita en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12), declara lo siguiente:

1) Viet Nam se reserva el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus derechos e intereses si cualquier otro Estado Miembro incumple de algún modo las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de los Apéndices al mismo, o si reservas o declaraciones de otro Estado Miembro comprometen la soberanía, los derechos, intereses o servicios de telecomunicaciones/TIC de la República Socialista de Viet Nam,

2) Viet Nam se reserva el derecho de formular reservas adicionales en el momento de ratificar/aprobar el presente Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.

27

Original: español

De la República de El Salvador:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) la Delegación de la República de El Salvador declara que reserva para su Gobierno el derecho de:

– Tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que cualquier Estado Miembro incumpla de cualquier forma las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, adoptado por esta Conferencia, o si las reservas de otros Estados Miembros comprometen el buen funcionamiento y calidad satisfactoria de los servicios de telecomunicaciones de El Salvador.

28

Original: francés

Del Reino de Marruecos:

Al proceder a la firma de las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación del Reino de Marruecos reserva el derecho de su Gobierno a tomar las medidas que considere apropiadas para proteger sus intereses en el caso de que:

- algún Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones no cumpla, de algún modo, las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) y sus Anexos, o si las reservas de otros países ponen en peligro sus servicios de telecomunicaciones;
- las disposiciones del Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales puedan causar algún perjuicio, cualquiera que sea su naturaleza, a la explotación y desarrollo de sus servicios de telecomunicaciones.

29

Original: inglés

De la República de Zimbabwe:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República de Zimbabwe declara que:

1) El Gobierno de Zimbabwe afirma su compromiso a observar sus obligaciones con arreglo al presente Reglamento, pero reserva su derecho a tomar cuantas medidas consideren necesarias si cualquier Estado Miembro no observa las disposiciones del presente Reglamento o si reservas formuladas por otros países comprometen los servicios o redes de telecomunicaciones de Zimbabwe.

2) Reserva el derecho del Gobierno de Zimbabwe a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger su soberanía y sus intereses nacionales si el presente Reglamento es utilizado por otros países contra su derecho soberano a reglamentar el desarrollo ordenado de sus redes y servicios de telecomunicaciones internacionales y nacionales.

3) No acepta ninguna obligación de aplicar ninguna disposición de las legislaciones o reglamentaciones nacionales de cualquier otro Estado Miembro.

4) El Gobierno de Zimbabwe no se obligará por ninguna disposición del presente Reglamento cuando el Reglamento o sus disposiciones contravengan o contradigan la Constitución o la legislación nacional del Gobierno de Zimbabwe o sus compromisos en virtud de cualquier tratado o acuerdo internacional.

30

Original: español

De la República de Colombia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República de Colombia:

1) Manifiesta que reserva para su Gobierno el derecho a:

a) adoptar todas las medidas que estime necesarias, conforme a su ordenamiento jurídico interno y al derecho internacional, para proteger los intereses nacionales en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones contenidas en las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) y también cuando las reservas formuladas por representantes de otros Estados afecten los servicios de telecomunicaciones de la República de Colombia o la plenitud de sus derechos soberanos;

b) formular reservas, en virtud de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, a las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) en todo momento que juzgue oportuno entre la fecha de la firma y la fecha de la eventual ratificación de los instrumentos internacionales que conforman dichas Actas Finales.

2) Declara que la República de Colombia sólo se vincula con el instrumento contenido en las Actas Finales, cuando manifieste en forma expresa y debida su consentimiento en obligarse respecto de tal instrumento internacional, y previo cumplimiento de los procedimientos constitucionales correspondientes.

3) Declara que, de conformidad con sus normas constitucionales, su Gobierno no puede aplicar en forma provisional los instrumentos internacionales que constituyen las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012).

31

Original: inglés

De la República Islámica del Irán:

En nombre de Dios, Clemente y Misericordioso.

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República Islámica del Irán declara oficialmente que:

1) La Delegación de la República Islámica del Irán reserva para su Gobierno el derecho a tomar cualquier medida que pudiera considerar necesaria para salvaguardar sus intereses en caso de que éstos se vean afectados por decisiones adoptadas en la presente Conferencia o por incumplimiento, del modo que fuere, por parte de cualquier país o administración de las disposiciones de los instrumentos de enmienda de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o los Anexos o Protocolos y Reglamentos adjuntos respectivos, o las Actas Finales de esta Conferencia, o en caso de que las reservas, declaraciones o reservas adicionales de otros países o administraciones comprometan el funcionamiento adecuado y eficaz de sus servicios de telecomunicación u obstaculicen el ejercicio cabal de los derechos soberanos de la República Islámica del Irán.

2) La Delegación de la República Islámica del Irán reserva para su Gobierno el derecho a formular reservas adicionales en el momento de ratificar las Actas Finales de la presente Conferencia.

3) Asimismo, reserva para su Gobierno el derecho a no aceptar las consecuencias de toda reserva formulada por otras partes contratantes que, entre otras, podrían comprometer el buen y eficaz funcionamiento de los servicios de telecomunicación de la República Islámica del Irán.

32

Original: inglés

De la República Sudafricana:

La Delegación de la República Sudafricana, al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2002), reserva el derecho de su Gobierno:

1) a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si cualquier Miembro de la Unión incumple de algún modo las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2002) que enmienda el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Melbourne, 1988), o si las reservas formuladas por esos Miembros afectan directa o indirectamente a la explotación de sus servicios de telecomunicaciones o a su soberanía; y

2) a formular las reservas adicionales que considere necesarias hasta el momento de la ratificación por la República Sudafricana del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) que enmienda el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Melbourne, 1988).

33

Original: inglés

De Suecia:

Suecia observa que la Resolución PLEN/3 (Dubai, 2012), "Fomentar un entorno propicio para el crecimiento de Internet en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales", no abarca totalmente el contexto y la situación de Internet y de la gobernanza de Internet. La Resolución cita exclusivamente ciertas partes de la Agenda de Túnez (2005) que contiene varios aspectos importantes de la gobernanza de Internet. Uno de esos aspectos no puede mencionarse de forma aislada, como ocurre en el caso del "*reconociendo* e)" de dicha Resolución. En particular, el párrafo 55 de la Agenda de Túnez estipula lo siguiente: "Reconocemos que a través de los mecanismos vigentes para la gobernanza de Internet se ha logrado convertir Internet en el medio sólido, dinámico y de gran cobertura geográfica que es hoy en día, medio en el

que el sector privado dirige las actividades cotidianas y en cuya periferia se innova y se crea valor".

Por consiguiente, Suecia estima que esta Resolución no hace justicia a todas las partes interesadas que intervienen en cuestiones relativas a Internet, ni reconoce las modalidades multipartitas, participativas, autónomas y totalmente operativas que funcionan y evolucionan hoy en día en Internet.

Suecia también considera que la Internet pública y otras redes basadas en el protocolo Internet, ya sean gubernamentales, públicas o privadas, quedan fueran del alcance del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.

34

Original: inglés

De Guyana:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República de Guyana reserva para su Gobierno el derecho de adoptar cualquier medida que estime oportuna para salvaguardar sus intereses en caso de que otro Estado Miembro de la Unión incumpla o no respete de un modo u otro las condiciones establecidas en las Actas Finales o si las reservas o declaraciones formuladas por cualquier Estado Miembro fueran perjudiciales para el funcionamiento de los servicios de telecomunicación de la República de Guyana o, directa o indirectamente, lo comprometieran o entorpecieran, o si menoscabaran sus derechos soberanos.

Asimismo, la Delegación de la República de Guyana reserva para su Gobierno el derecho de formular declaraciones o reservas o de adoptar cualquier otra medida que estime oportuna antes de ratificar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012).

35

Original: español

De Cuba:

1 Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales, (Dubai, 2012) la Delegación de Cuba reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses, en caso de que otros Estados Miembros:

1.1 Utilicen los servicios de telecomunicaciones internacionales con fines contrarios a los establecidos en el Preámbulo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

1.2 Incumplan las Disposiciones del Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales.

1.3 Realicen acciones no aprobadas por el Reglamento que provoquen daño a la explotación y el desarrollo de las telecomunicaciones del país o que impidan el acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones internacionales incluido el acceso a INTERNET.

2 La Delegación de Cuba, de conformidad con los principios establecidos en la constitución de la UIT, reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas apropiadas en el territorio nacional, para protegerse contra cualquier transmisión de telecomunicaciones que afecte la seguridad del Estado, o vaya en contra del patrimonio y los valores culturales del País, o que viole la soberanía de la Nación.

3 La Delegación de Cuba incorpora por referencia sus declaraciones y reservas relativas a las telecomunicaciones internacionales, que hayan sido formuladas en la Conferencia de Plenipotenciarios y de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones anteriores.

4 La Delegación de Cuba reserva también para su Gobierno el derecho a formular cualquier Declaración o reserva adicional que pudiera considerar necesaria hasta el momento de la ratificación de las presentes Actas Finales.

36

Original: inglés

De la República de Mozambique:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República de Mozambique declara:

a) que reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar y proteger sus intereses en relación con las decisiones adoptadas por la Conferencia en cuanto a la modificación, enmienda, supresión y adición de disposiciones, notas, Resoluciones y Recomendaciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) en el caso de que algún Miembro de la Unión incumpla de algún modo las disposiciones del RTI y sus Apéndices en lo relativo a la utilización de sus servicios existentes y a la introducción de nuevos servicios para telecomunicaciones y otras aplicaciones o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación, o infringen el pleno ejercicio de los derechos soberanos de la República de Mozambique;

b) que la Delegación de la República de Mozambique reserva además para su Gobierno el derecho de formular declaraciones o reservas adicionales, si es necesario, cuando deposite sus instrumentos de ratificación de las Actas Finales (RTI) de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012).

37

Original: inglés/ruso

De la Federación de Rusia:

Al proceder a la firma de las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la Federación de Rusia declara que:

considera que Internet es una nueva infraestructura global de telecomunicaciones que también forma parte de la infraestructura de telecomunicaciones nacionales de cada Estado Miembro y que, en consecuencia, la numeración, denominación, direccionamiento e identificación en Internet son recursos transnacionales críticos,

y reserva el derecho de su Gobierno a:

1) establecer y ejecutar políticas públicas, incluida una política internacional, sobre la gobernanza de Internet, garantizar la seguridad del segmento nacional de Internet y reglamentar en su territorio la actividad de entidades de explotación que proporcionen acceso a Internet o que transporten tráfico de Internet;

2) establecer políticas destinadas a satisfacer requisitos públicos con respecto al acceso y uso de Internet;

3) tomar las medidas reglamentarias necesarias para garantizar la seguridad y la confianza en la prestación de los servicios de telecomunicación internacionales, y para que dichas medidas sean puestas en marcha por entidades de explotación;

4) adoptar las medidas que sean necesarias para proteger sus derechos e intereses soberanos en el ámbito de las telecomunicaciones en caso de que el incumplimiento del Reglamento o las reservas o acciones de otros Estados Miembros pongan en peligro sus servicios de telecomunicación.

38

Original: inglés

De la República Azerbaiyana:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), el Gobierno de la República Azerbaiyana se reserva el derecho soberano de:

1) Adoptar cuantas medidas considere necesarias para proteger su soberanía, sus derechos integrales y sus intereses si un Estado Miembro de la Unión no observe las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o las estipuladas en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, o si las actividades de otros Estados o Uniones violan o amenazan la soberanía nacional de la República Azerbaiyana.

2) Adoptar cuantas medidas considere necesarias para proteger los intereses de la República Azerbaiyana si cualquier Miembro de la Unión no contribuyera a sufragar los gastos de la Unión, o si las reservas formuladas por otros Miembros de la Unión se tradujeran en un aumento de la parte contributiva de la República Azerbaiyana a los gastos de la Unión o tuvieran otras consecuencias financieras, o pusieran en peligro, directa o indirectamente, los servicios de telecomunicaciones de la República Azerbaiyana.

3) Rechazar cualquier disposición de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales que afecten, directa o indirectamente, a la soberanía de la República Azerbaiyana, o que sea incompatible con la Constitución o la legislación de la República Azerbaiyana.

39

Original: inglés

De la República de Corea:

Al proceder a la firma de las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República de Corea reserva el derecho de su Gobierno a tomar las medidas que considere apropiadas para proteger sus intereses en el caso de que algún Estado Miembro de la Unión no cumpla, de algún modo, las disposiciones del Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales, tal como ha sido modificado por la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12) o si las reservas de otros países ponen en peligro sus intereses, en forma alguna.

Además, la República de Corea reserva el derecho de su Gobierno a realizar cualquier declaración y reserva internacional que pueda considerar necesaria hasta el momento de la ratificación, aceptación o aprobación de las modificaciones al Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales (Melbourne, 1988) adoptadas por la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012).

40

Original: inglés

De la República de Singapur:

La Delegación de la República de Singapur reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que un Miembro de la Unión incumpla de cualquier modo los requisitos del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), incluidos sus Apéndices y el Protocolo Final, o si las reservas formuladas por otros Miembros de la Unión comprometen sus servicios de telecomunicación, afectan su soberanía o se traducen en un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

La Delegación de la República de Singapur también reserva para su Gobierno el derecho de formular declaraciones o reservas adicionales cuando notifique su consentimiento a quedar obligado por el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), incluidos los Apéndices y el Protocolo Final, o cuando deposite el instrumento de su ratificación.

41

Original: inglés

Del Reino Hachemita de Jordania:

Al firmar el presente Reglamento en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12), la Delegación del Reino Hachemita de Jordania declara que reserva firmemente para su Gobierno el derecho de adoptar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses:

- si cualquier Miembro no observara las disposiciones del presente Reglamento;
- si la aplicación de ciertas disposiciones del presente Reglamento comprometiera el funcionamiento y el desarrollo de los servicios y redes de telecomunicaciones de su país;
- si la aplicación de ciertas disposiciones del presente Reglamento pudiera afectar de algún modo a la seguridad o los intereses nacionales y a su autoridad para reglamentar todas las actividades relativas a las telecomunicaciones de cualquier persona, organización y empresa de explotación.

La Delegación del Reino Hachemita de Jordania recuerda que si algún Miembro formulara reservas en relación con la aplicación de una o varias disposiciones de este Reglamento, su país no se compromete a observar dichas disposiciones en sus relaciones con el Miembro que ha formulado las reservas.

42

Original: español

De la República Oriental del Uruguay:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubai, 2012), la Delegación de la República Oriental del Uruguay declara que reserva para su Gobierno el derecho a:

– adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones incumplan de cualquier modo las Actas Finales y sus Reglamentos o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o la plenitud de sus derechos soberanos;

– formular reservas adicionales, en virtud del Tratado de Viena sobre el Derecho de Tratados de 1969, a las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubai, 2012), en todo momento que juzgue oportuno entre la fecha de la firma y la fecha de la eventual ratificación de los instrumentos internacionales que conforman dichas Actas Finales.

43

Original: inglés

De la República de Bulgaria:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República de Bulgaria aplicará el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado de la Unión Europea y el Tratado sobre el funcionamiento de la Unión Europea.

44

Original: inglés/árabe

Del Reino de Arabia Saudita:

La Delegación del Reino de Arabia Saudita en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12) (Dubai, 2012) declara que el Reino de Arabia Saudita se reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si cualquier Estado Miembro no observa las disposiciones adoptadas por la presente Conferencia, o si algún Estado Miembro las incumple, o si las reservas de cualquier Estado Miembro, actuales o futuras, comprometen el funcionamiento adecuado de los servicios y redes de telecomunicaciones del Reino de Arabia Saudita, o sus intereses. El Reino de Arabia Saudita se reserva el derecho de tomar cualesquiera otras medidas con arreglo a sus estatutos y legislaciones.

El Reino de Arabia Saudita también se reserva el derecho a formular las reservas adicionales que considere necesarias de las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia hasta el momento de depositar la ratificación de las Actas Finales.

45

Original: inglés

De Jamaica:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Delegación de Jamaica declara que reserva para su Gobierno el derecho a cuestionar todo acto o resolución que sea incompatible con su Constitución, su soberanía nacional, sus intereses fundamentales o sus servicios de telecomunicaciones.

La Delegación de Jamaica también reserva para su Gobierno el derecho a:

1) adoptar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones incumplan de algún modo las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y sus Apéndices, o si las consecuencias de las reservas formuladas por cualquier Estado Miembro pusieran en peligro, directa o indirectamente, los servicios de radiocomunicaciones de Jamaica o menoscaben sus derechos soberanos; y

2) formular cualesquiera declaraciones o reservas hasta el momento en que ratifique este Reglamento (Dubai, 2012).

46

Original: inglés

De la República de Uganda:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República de Uganda reserva para su Gobierno el derecho de adoptar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses si un país incumple las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales adoptado en la presente Conferencia.

47

Original: inglés

De la República de Rwanda:

Al firmar el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI-2012), la Delegación de la República de Rwanda reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses, de conformidad con la legislación nacional y los tratados internacionales suscritos por su país, si algún Estado Miembro de la UIT incumple de algún modo las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones relativas a este Reglamento o si las reservas formuladas por otros países van en detrimento de sus intereses.

48

Original: inglés

De la República Unida de Tanzanía:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República Unida de Tanzanía declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si las reservas o cualquier otra actuación de cualquier Miembro comprometen sus servicios de telecomunicaciones.

49

Original: inglés

De Turquía:

Al firmar el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República de Turquía:

1) reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas estime necesarias para salvaguardar sus intereses si algún Estado Miembro incumpliera, en modo alguno, las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) o los anexos al mismo, o si las reservas formuladas por algún Miembro de la Unión comprometieran el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones;

2) reserva para su Gobierno el derecho, en caso necesario, a formular reservas adicionales al presente Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales;

3) declara oficialmente que las reservas formuladas anteriormente con respecto a la Constitución, el Convenio y los Reglamentos administrativos de la Unión prevalecerán a menos que se indique lo contrario;

4) al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), declara que aplicará las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales únicamente a los Estados partes con los cuales tiene relaciones diplomáticas;

5) reserva además para su Gobierno el derecho a formular cualesquiera otras declaraciones o reservas hasta el momento de la ratificación del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales por la República de Turquía.

50

Original: árabe

De la República del Sudán:

La Delegación de la República del Sudán, al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas disposiciones y medidas considere necesarias para proteger sus intereses nacionales si cualquier Miembro de la Unión incumple de algún modo las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), o si las reservas formuladas por cualquier Estado Miembro comprometen de algún modo los servicios de telecomunicaciones en su territorio. La República del Sudán también se reserva el derecho a responder de manera apropiada a cualesquiera otros daños que pueda ocasionar un ataque contra su soberanía y su derecho a acceder a los servicios y redes de telecomunicaciones mundiales.

51

Original: español

De México:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de los Estados Unidos Mexicanos, reserva para su Gobierno el derecho a:

1) tomar las medidas que considere necesarias para proteger y salvaguardar su soberanía y sus intereses y, en particular, para proteger sus redes, sistemas y servicios de telecomunicaciones existentes y planificados, en caso de que cualquier Estado Miembro de la Unión incumpla de cualquier manera o deje de aplicar las disposiciones contenidas en las presentes Actas, incluyendo sus Decisiones, Recomendaciones, Resoluciones y Apéndices, que forman parte integral de las mismas, así como las contenidas en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o si en virtud de las declaraciones o reservas

formuladas por cualquier Estado Miembro de la Unión, se afecta el buen funcionamiento de sus redes, sistemas o servicios de telecomunicaciones;

2) tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en lo que respecta al alcance del Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales, así como el contenido de cada una de sus disposiciones incluyendo los aspectos relacionados a interconexión, interoperabilidad, tarifas, calidad del servicio, transparencia, seguridad y aspectos económicos, que pudieran ocasionar un perjuicio para el país, por si o por actos de otros Estados Miembros;

3) formular, conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, nuevas reservas a las presentes Actas en todo momento que juzgue conveniente entre la fecha de firma y la fecha de ratificación de las mismas, de conformidad con los procedimientos establecidos en su legislación interna, así como a no considerarse obligado por ninguna disposición de las presentes Actas que limiten su derecho a formular las reservas que estimen pertinentes; y adicional a lo anterior se mantienen y se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen las reservas formuladas por parte del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al firmar y ratificar las Actas Finales de las anteriores Conferencias Administrativas Mundiales Telegráfica y Telefónica, así como las formuladas con motivo de la firma y ratificación de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992) y las Conferencias de Plenipotenciarios subsecuentes hasta la de Guadalajara, 2010.

52

Original: español

De Chile:

La República de Chile habiendo tomado nota de las reservas y declaraciones contenidas en las Actas del Plenario de esta Conferencia Mundial de las Telecomunicaciones Internacionales, reserva para su Gobierno el derecho de formular, en virtud del Convenio de Viena sobre el Derecho de Tratados de 1969, reservas a estas Actas Finales y al Reglamento internacional de Telecomunicaciones Internacionales, en todo momento que juzgue oportuno entre la fecha de la firma y la fecha de la eventual ratificación de los instrumentos internacionales en que consten estas Actas y este Reglamento.

53

Original: inglés

Del Reino de Bahrein:

La Delegación del Reino de Bahrein ante la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12) (Dubai, 2012) declara que el Reino de Bahrein se reserva el derecho de adoptar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que un Estado Miembro de la Unión incumpla de alguna manera las disposiciones adoptadas por esta Conferencia, o deje de observarlas, o si las reservas formuladas ahora o en el futuro por otros Miembros comprometieran el buen funcionamiento de las redes y los servicios de telecomunicaciones del Reino de Bahrein o sus intereses. El Reino de Bahrein se reserva el derecho de tomar otras medidas de conformidad con sus estatutos y legislación.

El Reino de Bahrein también se reserva el derecho de formular las reservas adicionales que estime oportunas en relación con las Actas Finales adoptadas por esta Conferencia hasta el momento de depositar la ratificación de las Actas Finales.

54

Original: árabe/inglés

De la República Argelina Democrática y Popular, Reino de Arabia Saudita, Reino de Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, República Islámica del Irán, República del Iraq, Estado de Kuwait, Líbano, Libia, Reino de Marruecos, Sultanía de Omán, República del Sudán, Túnez:

Las Delegaciones presentes en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12) (Dubai, 2012) anteriormente mencionadas declaran que la firma y la posible ratificación de las Actas Finales de la presente Conferencia por parte de sus respectivos Gobiernos no son válidas para el Miembro de la Unión que recibe el nombre de "Israel" y no implican en modo alguno su reconocimiento por parte de dichos Gobiernos.

55

Original: inglés

Del Reino de Lesotho:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12), celebrada en Dubai del 3 al 14 de diciembre de 2012, la Delegación del Reino de Lesotho se reserva el derecho de:

1) adoptar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en la reglamentación y gestión general de su sector de telecomunicaciones de conformidad con la legislación pertinente que pueda promulgarse de vez en cuando; y

2) formular las reservas adicionales que estime necesarias en relación con las Actas Finales de la CMTI-12 celebrada en Dubai.

56

Original: inglés

De Papua Nueva Guinea:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de Papua Nueva Guinea reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si cualquier otro Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones no respeta de algún modo las condiciones especificadas en las Actas Finales o si las reservas o declaraciones de cualquier Estado Miembro son perjudiciales para los intereses de Papua Nueva Guinea, o pueden causarles detrimento. Además, la Delegación de Papua Nueva Guinea reserva para su Gobierno el derecho a formular declaraciones o reservas adicionales antes de la ratificación de las Actas Finales.

57

Original: ruso

De la República de Armenia, la República de Kazajstán, la República Kirguisa, la Federación de Rusia, la República de Uzbekistán y Ucrania:

Las Delegaciones de los citados países reservan para sus respectivos Gobiernos el derecho de formular declaraciones o reservas al ratificar el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), así como el derecho de tomar cuantas medidas consideren necesarias para proteger sus intereses si algún Estado Miembro de la Unión incumple, de alguna manera, las disposiciones de las Actas Finales de esta Conferencia, o si las reservas formuladas al firmar estas Actas Finales u otras acciones emprendidas por algún Estado Miembro de la Unión, comprometen el funcionamiento normal de los servicios de telecomunicaciones de los citados países.

58

Original: inglés

De la República de Polonia:

1) La Delegación de la República de Polonia ante la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) reserva para su Gobierno el derecho de formular declaraciones o reservas hasta que se adhiera al presente Reglamento.

2) Asimismo, la Delegación de la República de Polonia declara que, a partir del momento de su adhesión, su Gobierno aplicará este Reglamento conforme a sus obligaciones en virtud del Tratado constituyente de la Unión Europea.

59

Original: inglés

De la República de Sudán del Sur:

Habiendo examinado las declaraciones y reservas realizadas por los Estados Miembros y el contenido del Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales (RTI), la Delegación de la República de Sudán del Sur en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12) declara en nombre de su Gobierno y de los poderes que le han sido conferidos que reserva el derecho de su Gobierno a:

1) Adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses si cualquier Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones incumple, de alguna manera, lo dispuesto en el Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales formuladas por cualquier Miembro pusieran en peligro sus servicios de telecomunicaciones, o si las reservas de otros países ponen en peligro la explotación de sus servicios de telecomunicaciones.

2) Aceptar o rechazar cualquier consecuencia derivada de la aplicación por otras administraciones o entidades de explotación en sus respectivos territorios de las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), de los Reglamentos e instrumentos conexos, en caso de que éstos sean perjudiciales para los intereses nacionales de Sudán del Sur o vayan en detrimento de sus telecomunicaciones nacionales.

3) Formular reservas adicionales en el momento de depositar los instrumentos de ratificación de la presente revisión del Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales.

60

Original: francés

De la República de Senegal:

1) Al firmar las presentes Actas Finales, la Delegación de la República de Senegal declara en nombre de su Gobierno que no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros Gobiernos.

2) Por otra parte, la República de Senegal se reserva el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si ciertos Miembros no observan las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), de los Apéndices y Resoluciones adjuntos o si las reservas formuladas por otros países tienden a comprometer el buen funcionamiento de sus medios y servicios de telecomunicaciones internacionales.

61

Original: inglés

Del Estado de Qatar:

1) Al proceder a la firma de las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubái, 2012), la Delegación del Estado de Qatar, habiendo analizado el texto del Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales revisado, declara que ni la firma del mencionado Reglamento ni cualquier otra aprobación posterior conlleva:

   a) aceptar la obligación de cumplir disposición alguna de la legislación o reglamentación nacional de cualquier Estado Miembro,

   b) refrendar, en modo alguno, procedimientos nacionales de otros Estados Miembros que puedan exigir a los proveedores de servicios de telecomunicación llevar a cabo actividades comerciales fuera de Qatar,

   c) aceptar obligación alguna con respecto a la aplicación de cualquier disposición del Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales distinta a las relativas a los servicios de correspondencia pública. A este respecto, la Delegación de Qatar manifiesta su indisposición para cumplir la Resolución PLEN/3 (Dubai, 2012), fomentar un entorno propicio para el mayor crecimiento de Internet.

2) La Delegación del Estado de Qatar reserva el derecho de su Gobierno a tomar las medidas que considere apropiadas para proteger sus intereses y los de sus habitantes y garantizar el cumplimiento de su legislación en relación con la aplicación por cualquier país de disposiciones relacionadas con la seguridad y robustez de las redes.

3) La Delegación del Estado de Qatar entiende que sus derechos y obligaciones y las de los restantes estados Miembros están regidas por el Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales (Melbourne, 1988) hasta que el estado de Qatar y dichas partes adopten el Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales revisado (Dubai, 2012) de conformidad con los instrumentos básicos de la UIT de los que esta parte es Miembro.

62

Original: inglés

De la República Eslovaca:

1) La Delegación de la República Eslovaca ante la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) reserva para su Gobierno el derecho de formular declaraciones o reservas hasta el momento de su adhesión a este Reglamento.

2) Asimismo, la Delegación de la República de Letonia declara que desde el momento de la adhesión su Gobierno aplicará este Reglamento de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

63

Original: inglés

De la República de Lituania:

1) La Delegación de la República de Lituania ante la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) reserva para su Gobierno el derecho de formular declaraciones o reservas hasta el momento de su adhesión a este Reglamento.

2) Asimismo, la Delegación de la República de Lituania declara que desde el momento de la adhesión su Gobierno aplicará este Reglamento de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

64

Original: inglés

De la República de Eslovenia:

1) La Delegación de la República de Eslovenia en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales de 2012 (Dubai) reserva para su Gobierno el derecho a formular cualquier declaración o reserva hasta que se adhiera al presente Reglamento.

2) Además, la Delegación de la República de Eslovenia declara que a contar de la adhesión, su Gobierno aplicará el presente Reglamento de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado de la Unión Europea.

65

Original: inglés

De la República de Letonia:

1) La Delegación de la República de Letonia ante la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) reserva para su Gobierno el derecho de formular declaraciones o reservas hasta el momento de su adhesión a este Reglamento.

2) Asimismo, la Delegación de la República de Letonia declara que desde el momento de la adhesión su Gobierno aplicará este Reglamento de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

66

Original: inglés

De Italia:

1) La Delegación de la República de Italia ante la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) reserva para su Gobierno el derecho de formular declaraciones o reservas hasta el momento de su adhesión a este Reglamento.

2) Asimismo, la Delegación de la República de Italia declara que desde el momento de la adhesión su Gobierno aplicará este Reglamento de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

67

Original: inglés

De la República de Moldova:

La Delegación de la República de Moldova en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si los Miembros no observan las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales o si las reservas formuladas por otros países comprometen el funcionamiento adecuado de sus servicios de telecomunicaciones en caso de cualquier otra actuación que pueda perjudicar su soberanía.

68

Original: inglés

De la República Checa:

1) La Delegación de la República Checa ante la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) reserva para su Gobierno el derecho de formular declaraciones o reservas hasta el momento de su adhesión a este Reglamento.

2) Asimismo, la Delegación de la República Checa declara que desde el momento de la adhesión su Gobierno aplicará este Reglamento de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

69

Original: inglés

De la República Federal de Alemania:

1) La Delegación de Alemania en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) reserva para su Gobierno el derecho a formular cualesquiera declaraciones o reservas hasta que se adhiera al presente Reglamento.

2) Además, la Delegación de Alemania declara que a partir del momento de la adhesión, su Gobierno aplicará el presente Reglamento de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado de la Unión Europea.

70

Original: inglés

De la República del Iraq:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República del Iraq reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de este Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, sus Apéndices o documentos asociados, adoptados por la Conferencia, o en caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan los servicios de telecomunicación de la República del Iraq.

71

Original: inglés

De Portugal:

1) La Delegación de Portugal en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) reserva para su Gobierno el derecho a formular cualesquiera declaraciones o reservas hasta que se adhiera al presente Reglamento.

2) Además, la Delegación de Portugal declara que a partir del momento de la adhesión, su Gobierno aplicará el presente Reglamento de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado de la Unión Europea.

72

Original: inglés

De la República de Chipre:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República de Chipre reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Miembro de la Unión incumple las disposiciones de las presentes Actas Finales o aplican estas disposiciones para fines contrarios a los que figuran en el Preámbulo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La Delegación de la República de Chipre reserva además para su Gobierno el derecho de formular cualquier otra declaración o reserva hasta el momento en que la República de Chipre deposite sus instrumentos de ratificación de estas revisiones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales. No se considerará que la República de Chipre ha consentido en obligarse con respecto al texto revisado del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales adoptado en la presente Conferencia mientras la Unión Internacional de Telecomunicaciones no haya recibido de la República de Chipre una notificación específica a tal efecto.

Por último, al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República de Chipre declara que la República de Chipre aplicará el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales con arreglo a sus obligaciones en virtud del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

73

Original: inglés

De Austria:

1) La Delegación de Austria ante la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) reserva para su Gobierno el derecho de formular declaraciones o reservas hasta el momento de su adhesión a este Reglamento.

2) Asimismo, la Delegación de Austria declara que desde el momento de la adhesión su Gobierno aplicará este Reglamento de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

74

Original: inglés

De Malta:

1) La Delegación de Malta en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) reserva para su Gobierno el derecho a formular cualesquiera declaraciones o reservas hasta que se adhiera al presente Reglamento.

2) Además, la Delegación de Malta declara que a partir del momento de la adhesión, su Gobierno aplicará el presente Reglamento de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado de la Unión Europea.

75

Original: inglés

De Irlanda:

1) La Delegación de Irlanda ante la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) reserva para su Gobierno el derecho de formular declaraciones o reservas hasta el momento de su adhesión a este Reglamento.

2) Asimismo, Irlanda declara que desde el momento de la adhesión su Gobierno aplicará este Reglamento de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

76

Original: inglés

De la República Árabe de Egipto:

Al considerar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República Árabe de Egipto declara formalmente que:

1) La Delegación de la República Árabe de Egipto reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas estime necesarias para salvaguardar sus intereses si estos se vieran afectados por las decisiones adoptadas en esta Conferencia o si cualquier otro país o administración incumple de algún modo las disposiciones de los instrumentos que modifican la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o los Anexos o Protocolos y Reglamentos adjuntos a aquellos.

2) Además, reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses, en particular su derecho soberano a proteger las estaciones inalámbricas de su territorio de la interferencia perjudicial así como a proteger su territorio de cualquier transmisión inalámbrica que sea incompatible con sus derechos soberanos o que amenace su seguridad o sus valores culturales.

3) No se considerará que la República Árabe de Egipto ha consentido en obligarse con respecto al texto revisado del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales adoptado en esta Conferencia mientras la Unión Internacional de Telecomunicaciones no haya recibido de la República Árabe de Egipto una notificación específica de su consentimiento a tal efecto; en consecuencia, la República Árabe de Egipto se reserva el derecho a formular declaraciones o reservas adicionales en el momento de depositar sus instrumentos de ratificación de estas revisiones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, después de haber finalizado los trámites nacionales, incluida la aprobación en sede parlamentaria.

4) La República Árabe de Egipto tiene derecho a formular nuevas reservas y declaraciones adicionales hasta el momento de la entrada en vigor de los instrumentos adoptados por esta Conferencia, o las Actas Finales de esta Conferencia, o si las reservas, las declaraciones y las reservas y las declaraciones adicionales de otros países o administraciones comprometen el buen y eficaz funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o infringen el ejercicio cabal de los derechos soberanos de la República Árabe de Egipto.

5) La firma de las Actas Finales se considerará válida únicamente respecto de los Estados Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que la República Árabe de Egipto reconoce.

77

Original: inglés

De la República de Croacia:

La Delegación de la República de Croacia ante la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) reserva para su Gobierno el derecho de formular cualquier declaración o reserva hasta el momento en que ratifique el presente Reglamento.

Asimismo, la Delegación de la República de Croacia, como futuro Estado Miembro de la Unión Europea, declara que una vez que se adhiera a la Unión Europea y a partir de la fecha en que su Gobierno ratifique el presente Reglamento, aplicará dicho Reglamento con arreglo a las obligaciones emanadas del Tratado constitutivo de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

78

Original: inglés

De Grecia:

1) La Delegación de la República Helénica (Grecia) ante la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) reserva para su Gobierno el derecho de formular declaraciones o reservas hasta el momento de su adhesión a este Reglamento.

2) Asimismo, la Delegación de la República Helénica (Grecia) declara que desde el momento de la adhesión su Gobierno aplicará este Reglamento de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

79

Original: inglés

De Hungría:

1) La Delegación de Hungría ante la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) reserva para su Gobierno el derecho de formular declaraciones o reservas hasta el momento de su adhesión a este Reglamento.

2) Asimismo, la Delegación de Hungría declara que desde el momento de la adhesión su Gobierno aplicará este Reglamento de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado constitutivo de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

80

Original: español

De Costa Rica:

El Gobierno de Costa Rica reconoce el liderazgo que ha mantenido la Unión Internacional de Telecomunicaciones en temas de conectividad y telecomunicación. Así mismo, continuará trabajando y colaborando en los proyectos de interés común. No obstante toma la decisión de no firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012). Expresamos nuestra preocupación en cuanto a las eventuales implicaciones de ésta sobre el libre uso de Internet y el papel de los gobiernos en el control de la misma.

Así mismo, declara que reserva para su Gobierno el derecho en general a:

– Adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses, si quienes han decidido firmar el Reglamento o sus reservas comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones internacionales o la plenitud de sus derechos soberanos.

– Formular reservas adicionales, en virtud del Convenio de Viena sobre el Derecho de Tratados de 1969.

– A mantener lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 8100, "Aprobación de la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (firmado en Ginebra el 22 de Diciembre de 1992) y el Instrumento de Enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994)", del 4 de abril de 2002.

81

Original: español

De España:

Reserva 1:

En la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), España declara que aplicará el Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales de conformidad con sus obligaciones derivadas del Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Reserva 2:

En relación con las reservas formuladas por algunas Delegaciones sobre las condiciones exigibles para la prestación de servicios internacionales de telecomunicaciones, la Delegación de España en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) declara que tales reservas no serán, en modo alguno, argumento válido para sustraerse a la aplicación de la ley nacional española de cualquier entidad que, de forma directa o indirecta, pretenda prestar tales servicios en territorio español o a través de la red de telecomunicaciones española.

Reserva 3:

La Delegación de España declara en nombre de su Gobierno que no acepta ninguna de las declaraciones o reservas formulas por otros Gobiernos que puedan entrañar un aumento de sus obligaciones financieras.

Reserva 4:

La Delegación de España, en virtud de lo dispuesto en el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 23 de mayo de 1969, reserva para España el derecho de formular reservas a las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia, hasta el momento del depósito del oportuno instrumento de ratificación.

82

Original: inglés

Del Reino de los Países Bajos:

1) La Delegación del Reino de los Países Bajos ante la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) reserva para su Gobierno el derecho de formular declaraciones o reservas hasta el momento de su adhesión a este Reglamento.

2) Asimismo, la Delegación del Reino de los Países Bajos declara que desde el momento de la adhesión su Gobierno aplicará este Reglamento de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

83

Original: inglés

De la República de Albania:

La Delegación de la República de Albania declara que reserva el derecho de su país a seguir consultando al Gobierno y a las partes interesadas sobre la firma de las Actas Finales. Si se firma el RTI, éste se aplicará en la medida en que no contradiga el *acquis communautaire*. La República de Albania declara asimismo su compromiso a continuar su participación en la UIT y mantener la cooperación con todos los Estados Miembros.

84

Original: inglés

De la República de Serbia:

La Delegación de la República de Serbia declara que reserva el derecho de su país a seguir consultando al Gobierno y a las partes interesadas sobre la firma de las Actas Finales. La República de Serbia subraya que está comprometida a seguir participando en la UIT y a mantener su cooperación con todos los Estados Miembros.

85

Original: francés

De la República de Haití:

Teniendo en cuenta las declaraciones formuladas por otros Estados Miembros, la Delegación de Haití, al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales, sujetas a la aprobación del Gobierno de la Asamblea Nacional de la República de Haití, reconoce la necesidad de una franca colaboración entre los Estados Miembros de la UIT con objeto de que la prestación de los servicios de telecomunicaciones internacionales se efectúe en condiciones óptimas. No obstante, reserva para su Gobierno el derecho a adoptar todas las medidas que estime necesarias para preservar sus intereses nacionales en caso de que:

– los Estados Miembros incumplieran las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales;

– las reservas formuladas por los Estados Miembros comprometieran el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o afectaran a su soberanía;

– una o más disposiciones contravinieran la Constitución y la legislación de Haití.

86

Original: inglés

De Barbados:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y habiendo examinado las declaraciones y reservas contenidas en el Documento WCIT-12/66, la Delegación de Barbados reserva para su Gobierno el derecho de adoptar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses si cualquier otro país no respetara de alguna manera las condiciones especificadas en las Actas Finales o si las declaraciones formuladas por otro país perjudicaran o menoscabaran los intereses de Barbados. Por otra parte, Barbados se reserva el derecho de formular las reservas específicas adecuadas que sean necesarias a las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia hasta el momento de depositar los instrumentos de ratificación adecuados.

87

Original: inglés

De Santa Lucía:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) y tras haber examinado las declaraciones y reservas que figuran en el Documento WCIT-12/66, la Delegación de Santa Lucía reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas estime necesarias para salvaguardar sus intereses si algún Estado Miembro incumpliera las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales revisado, incluidos sus Anexos y sus Resoluciones, adoptado por la Conferencia o si las reservas formuladas por algún Miembro de la Unión comprometieran directa o indirectamente el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de Santa Lucía o menoscabaran sus derechos soberanos.

La Delegación de Santa Lucía reserva asimismo para el Estado y su Gobierno el derecho a formular cualesquiera otras declaraciones o reservas, o emprender toda acción que estime oportuna, en caso necesario, hasta el momento de la ratificación del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012).

88

Original: inglés

De la República Socialista Democrática de Sri Lanka:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), y tras examinar las declaraciones y reservas recogidas en el Documento 66, la Delegación de la República Socialista Democrática de Sri Lanka reserva para su Gobierno el derecho de:

1) tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si ciertos Estados Miembros de la UIT incumplen de alguna forma las disposiciones de este Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) o de las Resoluciones;

2) no vincularse a ninguna disposición de este Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) ni de las Resoluciones que pueda afectar directa o indirectamente a su soberanía y entre en contradicción con la constitución, las leyes o los reglamentos de la República Socialista Democrática de Sri Lanka.

La Delegación de la República Socialista Democrática de Sri Lanka reserva además para su Gobierno el derecho a formular reservas adicionales a las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia hasta el instante en que deposite su instrumento de ratificación a estas Actas Finales.

89

Original: inglés

Del Reino de Bhután:

Tras examinar las declaraciones y reservas formuladas en el Documento 66, la Delegación del Reino de Bhután en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12) reserva para su Gobierno el derecho de adoptar:

1) las medidas que juzgue necesarias para salvaguardar sus intereses si algún Miembro incumple de algún modo las disposiciones de este Reglamento o si las reservas formuladas por otros países ponen en peligro sus servicios de telecomunicación;

2) cualquier otra medida en conformidad con la Constitución y las leyes del Reino de Bhután.

90

Original: inglés

De Mongolia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) y tras haber examinado las declaraciones y reservas contenidas en el Documento 66, la Delegación de Mongolia declara y reserva para su país el derecho de efectuar nuevas consultas con su Gobierno y las partes interesadas en relación con la firma de las Actas Finales. Mongolia desea declarar su compromiso de seguir colaborando con la UIT y de continuar su cooperación con todos los Estados Miembros.

91

Original: francés

De Túnez:

Tras tomar nota del Documento 66 (CMTI-12) la Delegación de Túnez declara al firmar el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) que el Gobierno de la República de Túnez se reserva el derecho:

1) de tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses si las reservas depositadas o las medidas tomadas por otros Gobiernos tuvieran como consecuencia afectar el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones;

2) de presentar cualquier otra declaración o reserva suplementaria relativa al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) hasta la fecha de ratificación de dicho Reglamento.

La firma del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) por la Delegación de Túnez no supone, de manera alguna, un reconocimiento implícito de un miembro de la Unión no reconocido por el Gobierno de la República de Túnez, o de la totalidad o una parte de los acuerdos internacionales a los que Túnez no se haya adherido expresamente.

92

Original: inglés

De Montenegro:

La Delegación de Montenegro, tras examinar las declaraciones y reservas recogidas en el Documento 66-E, declara que reserva el derecho de su país a consultar al Gobierno y a las partes interesadas acerca de la firma de las Actas Finales. De firmarse el RTI, éste se aplicará en la medida en que no contravenga el *acquis communautaire*. Montenegro desea manifestar el compromiso de proseguir su implicación con la UIT y de continuar la cooperación con todos los Estados Miembros.

93

Original: inglés

Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

1 La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, habiendo tomado nota de todas las reservas y declaraciones que figuran en el Documento 66 de 14 de diciembre de 2012, en representación de su Gobierno, declara, en respuesta a la Declaración 4 presentada por la Delegación de la República Argentina, que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no alberga ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Malvinas, ni sobre las islas Georgia del Sur y Sándwich del Sur. El Reino Unido rechaza con firmeza la pretensión del Gobierno de la República Argentina a la soberanía sobre dichas islas y zonas marítimas.

2 El Gobierno del Reino Unido concede gran importancia al principio y derecho de la autodeterminación, enunciado en el Artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas y en el Artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este principio subraya nuestra postura sobre la soberanía de las Islas Malvinas. No cabe pues, negociación alguna sobre la soberanía de las Islas Malvinas salvo que sus habitantes lo deseen y hasta el momento en que así lo manifiesten. Los habitantes de las Malvinas se pronuncian periódicamente y con toda claridad, a favor de que las Islas Malvinas permanezcan bajo soberanía Británica.

3 El Reino Unido rechaza asimismo la pretensión del Gobierno de la República Argentina a la soberanía sobre zonas del Territorio Antártico Británico, y en este contexto llama la atención sobre el Artículo IV del Tratado del Antártico, suscrito tanto por el Reino Unido como por Argentina.

4 La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se refiere asimismo a la Declaración 58 de la República de Polonia y también reserva para su Gobierno el derecho a formular cualquier declaración o reserva en caso de que se adhiera ulteriormente a este Reglamento, y declara además que, a partir de la adhesión, su Gobierno aplicará este Reglamento de acuerdo con sus obligaciones en virtud del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

94

Original: inglés

De la República de Mauricio:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12), Dubai 2012, la Delegación de la República de Mauricio reserva para su Gobierno el derecho a:

1) Tomar cuantas medidas estime necesarias para salvaguardar sus intereses si algún Estado Miembro incumple de algún modo las disposiciones del presente Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) o las Resoluciones.

2) No considerarse obligado por ninguna disposición contenida en el presente Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) o en las Resoluciones, que pueda afectar directa o indirectamente a su soberanía o contravenir o está en pugna con la Constitución, las leyes o los Reglamentos de la República de Mauricio.

La Delegación de la República de Mauricio reserva asimismo para su Gobierno el derecho a formular cualesquiera otras reservas en relación con las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia hasta el momento en que deposite el instrumento de ratificación de dichas Actas.

95

Original: árabe

De la República del Yemen:

Tras haber examinado el Documento 66, la Delegación de la República del Yemen declara, al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12, Dubai), que reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas estime necesarias para salvaguardar sus intereses si:

– la aplicación de las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales adoptado por la Conferencia, o de sus Apéndices, contraviene sus leyes nacionales;

– las disposiciones de dicho Reglamento comprometen de algún modo el funcionamiento y el desarrollo de sus redes de telecomunicaciones autorizadas;

– las reservas formuladas por otros Estados ponen en peligro las redes y servicios autorizados de telecomunicaciones que operan en sus territorios.

96

Original: inglés

De la República de Corea:

La Delegación de la República de Corea, habiendo tomado nota de todas las reservas y declaraciones contenidas en el Documento 66:

1) Reconoce plenamente la necesidad de respetar y asegurar los derechos humanos de los ciudadanos coreanos. No obstante, considera conveniente incluir este reconocimiento en el Preámbulo de la Constitución de la UIT, no en el Preámbulo del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, en el respeto del marco jurídico del instrumento jurídico de la UIT.

2) Reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere adecuadas, en relación con la interpretación y aplicación de las expresiones "aspectos de las telecomunicaciones relativos al contenido" y "empresas de explotación autorizadas", en el caso de que se pusieran en peligro los derechos e intereses de la República de Corea o existieran divergencias con la legislación nacional como consecuencia de la interpretación y aplicación de esas expresiones.

97

Original: inglés

De Barbados:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y habiendo examinado las declaraciones y reservas contenidas en el Documento WCIT-12/66, la Delegación de Barbados reserva para su Gobierno el derecho de adoptar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses si cualquier otro país no respetara de alguna manera las condiciones especificadas en las Actas Finales o si las declaraciones formuladas por otro país perjudicaran o menoscabaran los intereses de Barbados. Por otra parte, Barbados se reserva el derecho de formular las declaraciones específicas adecuadas que sean necesarias a las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia hasta el momento de depositar los instrumentos de ratificación adecuados.

98

Original: inglés

De Malawi:

Tras haber leído las declaraciones y reservas recogidas en el Documento 66 de la CMTI-12, la Delegación de la República de Malawi reserva para su Gobierno el derecho a:

1) adoptar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Estados Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones incumplan de alguna manera las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) adoptado por esta Conferencia (CMTI-12);

2) formular las declaraciones y reservas que considere necesarias al depositar sus instrumentos de ratificación de las Actas Finales, de conformidad con la legislación de Malawi.

99

Original: francés

De la República de Djibouti:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) y tras examinar las declaraciones y reservas que figuran en el Documento 66, la delegación de la República de Djibouti reserva para su Gobierno el derecho:

1) De tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses en caso de que un país no respete, de la forma que sea, las condiciones enunciadas en las Actas Finales o si las reservas formuladas posteriormente por otro país perjudican o dañan los intereses de la República de Djibouti.

2) De formular las reservas específicas adecuadas que considere necesarias relativas a las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia, hasta la entrada en vigor de los instrumentos de la presente Conferencia.

100

Original: inglés

De Afganistán:

Tras examinar las declaraciones y reservas recogidas en el Documento 66, la Delegación de la República Islámica de Afganistán presente en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12) reserva para su Gobierno el derecho a adoptar:

1) todas las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en caso de que algún Miembro incumpliera de alguna manera las disposiciones de este Reglamento o que las reservas formuladas por otros países perjudicaran sus servicios de telecomunicaciones;

2) cualquier otra medida conforme a la Constitución y la legislación de la República Islámica de Afganistán.

101

Original: inglés

De la República Democrática Federal de Nepal:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubai, 2012), la Delegación de Nepal declara que reserva para su Gobierno el derecho a:

– adoptar todas las medidas que estime necesarias, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional, para proteger sus intereses nacionales en caso de que otro Estado Miembro incumpliera las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) o que las reservas formuladas por otros Estados Miembros afectaran los servicios de telecomunicaciones de la República Democrática Federal de Nepal o sus derechos soberanos;

– formular reservas a las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012) entre la fecha de la firma de las presentes Actas Finales y la fecha de la posible presentación de los instrumentos de aprobación de estas mismas Actas, de acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

102

Original: inglés

Del Reino de Camboya:

El Gobierno del Reino de Camboya representado por la Delegación de Camboya ante la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12) declara que:

1) Camboya se reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus derechos e intereses si cualquier otro Estado Miembro incumple de alguna manera las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales de la UIT, y sus Apéndices, o si cualquier otro Estado Miembro formula reservas o declaraciones que pudieran poner en peligro la soberanía, los derechos, los intereses y los servicios de telecomunicaciones/TIC del Reino de Camboya, y

2) Camboya se reserva el derecho de formular reservas adicionales hasta el momento de la ratificación/aprobación de dicho Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.

103

Original: chino

De la República Popular de China:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), la Delegación de la República Popular de China se reserva el derecho de tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses nacionales en caso de que:

1) cualquier país incumpla las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, o

2) las declaraciones y reservas formuladas por otros países, incluidas las contenidas en el Documento 66, pongan en peligro la soberanía nacional y los servicios de telecomunicación de China.

104

Original: inglés

De la República de Namibia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), y tras examinar las declaraciones y reservas recogidas en el Documento 66, la Delegación de la República de Namibia declara:

1) que reserva para su Gobierno el derecho soberano a tomar todas las medidas que considere necesarias y oportunas para proteger sus intereses y servicios en caso de que cualquier otro Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) incumpla las disposiciones de las Actas Finales de esta Conferencia (CMTI-12);

2) que su Gobierno reserva su derecho a formular cualquier reserva adicional que considere necesaria y oportuna hasta el momento de depositar el instrumento de ratificación.

105

Original: inglés

De la República Popular de Bangladesh:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012), y tras examinar las declaraciones y reservas recogidas en el Documento 66, la Delegación de la República Popular de Bangladesh declara que reserva para su Gobierno el derecho a tomar cualquier medida conforme a la constitución, la legislación y los compromisos internacionales de la República Popular de Bangladesh que considere necesaria y oportuna para proteger sus derechos e intereses nacionales en caso de que cualquier otro Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) incumpla de cualquier manera las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

También reserva el derecho de su Gobierno a no aceptar las repercusiones que puedan tener las reservas de las partes contratantes que pudieran entrañar un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión, o que pudiera suponer una amenaza al funcionamiento continuo y eficiente de los servicios de telecomunicación de la República Popular de Bangladesh.

La Delegación de la República Popular de Bangladesh reserva para su Gobierno el derecho a formular reservas y declaraciones adicionales al ratificar las Actas Finales de esta Conferencia.

106

Original: inglés

De la República de la India:

Habiendo examinado las declaraciones y reservas contenidas en el Documento 66, la Delegación de la India reserva el derecho de su Gobierno a tomar las medidas necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otro Estado Miembro reserve su posición sobre cualquiera de las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales de 2012, o explote un servicio o medio de telecomunicación en contravención con cualquier disposición de dicho Reglamento.

107

Original: francés

De la República Centroafricana:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales, celebrada en Dubai del 3 al 14 de diciembre de 2012, y tras examinar las declaraciones y reservas recogidas en el Documento 66, la Delegación de la República Centroafricana reserva para su Gobierno el derecho de reconsiderar ciertos aspectos que no se ajustan a las realidades de la República Centroafricana, en caso de que el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (2012):

1) afectase a la seguridad nacional del Estado, o

2) fuera incompatible con las legislación o normativa nacionales de la República Centroafricana.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 1 (DUBAI, 2012)

Medidas especiales en favor de los países en desarrollo sin litoral y pequeños Estados insulares en desarrollo para el acceso a redes internacionales de fibra óptica

La Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012),

considerando

a) la Resolución 65/172 del 20 diciembre de 2010 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral (PDSL);

b) la Resolución 30 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre medidas especiales en favor de los países menos adelantados (PMA), los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID), los PDSL y los países con economías en transición;

c) la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005;

d) los resultados de las fases de Ginebra (2003) y Túnez (2005) de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI);

e) la Declaración de Almaty y el Programa de Acción de Almaty: atención de las necesidades especiales de los PDSL dentro de un nuevo marco mundial para la cooperación en materia de transporte de tránsito para los países en desarrollo sin litoral y de tránsito,

recordando

a) la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD), iniciativa encaminada a acelerar la cooperación y el desarrollo económicos a escala regional, dado que muchos países en desarrollo sin litoral y de tránsito están situados en África;

b) las Declaraciones de los Ministros de Comunicaciones de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y la Hoja de Ruta para la Conectividad Suramericana para la Integración, del Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN);

c) los Mandatos derivados de la Sexta Cumbre de las Américas celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), los días 14 y 15 de abril de 2012, donde las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas en su párrafo 7 se comprometieron a "*promover la expansión de las conexiones de redes de telecomunicaciones en general, incluyendo fibra óptica y banda ancha, entre los países de la región, así como las salidas internacionales con el fin de mejorar la conectividad, dinamizar la comunicación entre los países americanos, así como reducir los costos de transmisión de datos por rutas internacionales y, por lo tanto, promover el acceso, la conectividad y los servicios convergentes en favor de todos los sectores sociales de las Américas*",

reafirmando

a) el derecho de acceso al mar de los países sin litoral y el libre tránsito por el territorio de los países de tránsito por todos los medios de transporte, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional;

b) que los países de tránsito, en el ejercicio de su plena soberanía sobre su territorio, tienen derecho a tomar todas las medidas necesarias para lograr que los derechos y las facilidades que se ofrezcan a los países sin litoral no menoscaben en modo alguno sus intereses legítimos,

reconociendo

a) la importancia de las telecomunicaciones y de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para el desarrollo de los PDSL y PEID;

b) que las dificultades que aquejan actualmente a los PDSL y PEID siguen obstaculizando su desarrollo,

observando

que el acceso a redes internacionales de fibra óptica para los PDSL y el tendido de la fibra óptica a través de países de tránsito no figuran entre las prioridades de desarrollo y mantenimiento de infraestructura indicados en el Programa de Acción de Almaty,

consciente

a) de que el cable de fibra óptica es un medio rentable de transporte de las telecomunicaciones;

b) de que el acceso a redes internacionales de fibra óptica en los PDSL y PEID impulsará su desarrollo integral, y les ofrecerá la posibilidad de crear su propia sociedad de la información;

c) de que la planificación y el tendido de la fibra óptica internacional requiere una estrecha cooperación entre los PDSL y los países de tránsito;

d) de que para el tendido de cable de fibra óptica son necesarias inversiones de capital,

resuelve encargar al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que estudie la situación especial de los servicios de telecomunicaciones/TIC en los PDSL y PEID, teniendo en cuenta la importancia del acceso a redes internacionales de fibra óptica a un coste razonable;

2 que informe al Consejo de la UIT sobre las medidas adoptadas con respecto a la asistencia proporcionada a los PDSL y PEID, en virtud del *resuelve encargar* 1 *supra*;

3 que ayude a los PDSL y PEID a elaborar los planes necesarios con directrices y criterios prácticos para controlar e incentivar proyectos regionales, subregionales, multilaterales y bilaterales sostenibles que permitan a esos países tener un mayor acceso a redes internacionales de fibra óptica,

encarga al Secretario General

que ponga la presente Resolución en conocimiento del Secretario General de las Naciones Unidas con el fin de señalarla a la atención del Alto Representante de la Oficina de las Naciones Unidas para PMA, PDSL y PEID,

invita al Consejo

a tomar las medidas oportunas para que la UIT siga colaborando activamente en el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones/TIC en los PDSL y PEID,

invita a los Estados Miembros

1 a cooperar con los PDSL y PEID en el fomento de proyectos y programas regionales, subregionales, multilaterales y bilaterales para la integración de infraestructuras de telecomunicaciones que ofrezcan a los PDSL y PEID un mayor acceso a las redes de fibra óptica internacionales;

2 a ayudar a los PDSL y PEID, y a los países de tránsito a llevar a cabo proyectos y programas para la integración de infraestructuras de telecomunicaciones,

alienta a los países en desarrollo sin litoral y pequeños Estados insulares en desarrollo

a seguir considerando altamente prioritarias las actividades y los proyectos de telecomunicaciones/TIC mediante actividades de cooperación técnica que promueven el desarrollo socioeconómico integral,

invita a las Estados Miembros, Miembros de Sector, Asociados e instituciones académicas

a seguir brindando apoyo a los estudios del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT sobre la situación de los servicios de telecomunicaciones/TIC en los PMA, PDSL, PEID y países con economías en transición identificados como tales por las Naciones Unidas y que necesitan medidas especiales para el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC.

RESOLUCIÓN 2 (DUBAI, 2012)

Número nacional armonizado a escala mundial para tener acceso a servicios de emergencia

La Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012),

considerando

la importancia de que los viajeros sepan cuál es el número único conocido para tener acceso a los servicios de emergencia locales;

observando

que en la Recomendación UIT-T E.161.1, Directrices para seleccionar el número de emergencia en redes públicas de telecomunicaciones; se especifican dos números de emergencia armonizados a escala mundial,

resuelve encargar al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

que adopte las medidas necesarias para que la Comisión de Estudio 2 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) siga estudiando la posibilidad de introducir un número nacional único armonizado a escala mundial para tener acceso a servicios de emergencia en el futuro,

invita a los Estados Miembros

a introducir, además de sus números de emergencia nacionales existentes, un número nacional armonizado a escala mundial para tener acceso a servicios de emergencia, teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-T pertinentes.

RESOLUCIÓN 3 (DUBAI, 2012)

Fomentar un entorno propicio para el mayor crecimiento de Internet

La Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012),

reconociendo

a) los documentos resultantes de la Fase de Ginebra (2003) y la Fase de Túnez (2005) de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI);

b) que Internet es un componente central de la infraestructura de la sociedad de la información que ha pasado de ser un recurso académico y de investigación a un recurso mundial a disposición del público;

c) la importancia de la capacidad de ancho de banda a fin de facilitar la prestación de una gama más amplia de servicios y aplicaciones, promover la inversión y ofrecer acceso a Internet a precios asequibles tanto a los usuarios ya existentes como a los nuevos usuarios;

d) la valiosa contribución de todos los grupos interesados, cada uno en su respectivo papel, tal y como se reconoce en el párrafo 35 de la Agenda de Túnez, a la evolución, el funcionamiento y el desarrollo de Internet;

e) que, tal y como se establece en los resultados de la CMSI, todos los gobiernos deben asumir un papel y una responsabilidad idénticos para la gobernanza internacional de Internet y para garantizar la estabilidad, seguridad y continuidad de Internet en su forma actual y de su evolución, así como de la Internet del futuro, y que deben formular políticas públicas en consulta con todas las partes interesadas;

f) las Resoluciones 101, 102 y 133 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios,

resuelve invitar a los Estados Miembros

1 a que detallen sus posturas respectivas sobre cuestiones técnicas, de desarrollo y de política pública internacional relacionadas con Internet que son competencia de la UIT en distintos foros de la UIT, incluidos, entre otros, el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones/TIC, la Comisión de la Banda Ancha para el Desarrollo Digital y las Comisiones de Estudio de la UIT;

2 a que se asocien a todas las partes interesadas a este respecto,

encarga al Secretario General

1 que siga tomando las medidas necesarias para que la UIT desempeñe un papel activo y constructivo en el desarrollo de la banda ancha y en el modelo multipartito de Internet, según se señala en el párrafo 35 de la Agenda de Túnez;

2 que apoye la participación de los Estados Miembros y de cualquier otra parte interesada, según convenga, en las actividades de la UIT a este respecto.

RESOLUCIÓN 4 (DUBAI, 2012)

Revisión periódica del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales

La Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012),

recordando

la Resolución 171 (Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la preparación para la presente Conferencia relativa al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI),

considerando

a) que el Grupo de Trabajo del Consejo de la UIT, para la preparación de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales de 2012 (CMTI-12) mantuvo un prolongado debate sobre el RTI;

b) que se ha realizado un amplio proceso consultivo en todas las regiones de la UIT con la participación de los Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT, los Asociados, las instituciones académicas y grupos de la sociedad civil, que han manifestado un gran interés en la revisión del RTI;

c) que los Miembros de la UIT han presentado numerosos documentos para los trabajos de la Conferencia;

d) los resultados de esta Conferencia,

reconociendo

a) los Artículos 13 y 25 de la Constitución de la UIT;

b) el número 48 (Artículo 3) del Convenio de la UIT;

c) que el RTI es uno de los pilares que soporta la misión de la UIT;

d) los 24 años transcurridos entre la aprobación del RTI y su revisión en esta Conferencia;

e) que el RTI consta de principios rectores de alto nivel que no deberían requerir una modificación frecuente pero que en el sector dinámico de las telecomunicaciones/TIC puede ser necesario revisarlos con periodicidad,

observando

a) el crecimiento ininterrumpido del desarrollo tecnológico y la demanda de servicios que requieren gran ancho de banda;

b) que el RTI:

i) establece principios generales relativos a la prestación y explotación de las telecomunicaciones internacionales;

ii) facilita la interconexión y el interfuncionamiento a escala mundial;

iii) promueve la eficacia, utilidad y disponibilidad de los servicios internacionales de telecomunicación,

resuelve

invitar a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014 a que tome en consideración la presente Resolución y, si procede, adopte las medidas necesarias para convocar, con carácter periódico (por ejemplo cada ocho años), una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales destinada a revisar el RTI, teniendo en cuenta las repercusiones financieras para la Unión,

encarga al Secretario General

1 que señale la presente Resolución a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios;

2 que facilite información para que la Conferencia de Plenipotenciarios pueda considerar las repercusiones financieras de la convocatoria de una CMTI,

invita a los Estados Miembros

a contribuir a los trabajos indicados en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 5 (DUBAI, 2012)

Terminación e intercambio de tráfico en el servicio internacional de telecomunicaciones

La Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubai, 2012),

considerando

a) que la transición de las redes telefónicas y de datos especializadas a las redes IP convergentes suscita cuestiones de orden reglamentario, técnico y económico que se han de tomar en consideración;

b) que muchos Estados Miembros han manifestado la necesidad de concluir y poner en aplicación acuerdos comerciales entre empresas de explotación autorizadas y proveedores de servicios internacionales a fin de que todos los participantes tengan poder dentro de la nueva cadena de valor,

observando

a) que algunos Estados Miembros están experimentando un deterioro de la calidad de los servicios internacionales y el tráfico de voz;

b) que la Comisión de Estudio 3 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) está encargada de estudiar la elaboración de Recomendaciones, Resoluciones y directrices relacionadas con estos temas;

c) que es necesario tener un mayor conocimiento de los mecanismos alternativos de solución de las controversias que puedan surgir de los acuerdos comerciales;

d) que algunos Estados Miembros se preocupan por la prevención y la mitigación del fraude en las telecomunicaciones internacionales,

resuelve invitar a los Estados Miembros interesados

a colaborar:

i) para que cada una de las partes en un acuerdo o negociación relacionado con asuntos de conectividad internacional, o resultante de estos, pueda apelar a las autoridades pertinentes responsables de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Estado de la otra parte;

ii) para que sus marcos reglamentarios promuevan el establecimiento de acuerdos comerciales entre empresas de explotación autorizadas y proveedores de servicios internacionales en armonía con los principios de competencia leal e innovación,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

que tome las medidas necesarias para que la Comisión de Estudio 3 del UIT-T estudie los últimos avances y prácticas con respecto a la terminación y el intercambio de tráfico internacional de telecomunicación en el marco de acuerdos comerciales, con el fin de elaborar una Recomendación, si procede, y directrices destinadas a los Estados Miembros concernidos, para que sean utilizadas por los proveedores de servicios internacionales de telecomunicación en relación con los asuntos que consideren pertinentes, entre otros:

i) las condiciones para el establecimiento de facturas;

ii) las condiciones para el envío de facturas;

iii) las condiciones para el pago de facturas;

iv) las condiciones para la solución de controversias;

v) las condiciones para la prevención y la mitigación del fraude;

vi) las condiciones para la fijación de las tasas de terminación e intercambio de tráfico de los servicios internacionales de telecomunicación,

invita a los Estados Miembros

a aportar contribuciones a la Comisión de Estudio 3 sobre la terminación y el intercambio en el servicio internacional de telecomunicaciones a fin de reforzar su trabajo,

invita a los Miembros de Sector

a proporcionar información a la Comisión de Estudio 3 y a compartir prácticas idóneas en relación con la terminación, el intercambio y, en particular, la facturación del tráfico de los servicios internacionales de telecomunicación.

Unión Internacional de Telecomunicaciones
Place des Nations
CH-1211 Ginebra 20
Suiza
Teléfono: +41 22 730 5111
www.itu.int

37781

Impreso en Suiza
Ginebra, 2013
ISBN: 978-92-61-14183-7

04/2013